

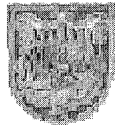
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 011/10

Página 1 de 4

FECHA 19/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
METROCALI	CONTRATO	OTRO SI No.2 AL CONT. DE CONS.No.5.4.8.0-2009	\$175.000.000,00	REDCOM LTDA.	PRESTAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA UNION TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGIA UT "R&T" RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACION UNIFICADO DE RESPUESTA DE SISTEMA MIO (SIUR), DE LA ETAPA DE IMPLEMENTACION SUB ETAPA DE IMPLEMENTACION OPERATIVA FASE I Y REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA SEGÚN SE DETALLA EN LA CONSIDERACION No.3 DEL CONTRATO.
EMRU	CONTRATO	PS-001-2010	\$28.080.000,00	LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PROPIAS DEL OBJETO DE LA EMRU E.I.C.E.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	356-2009	\$80.745.000,00	FERNANDO ALFONSO ORTEGA TAMAYO	REALIZAR EL ESTUDIO Y LEVANTAMIENTO DEL CATASTRO FISICO HOSPITALARIO DE LA RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS EN LA RESOLUCION No.293 DE FEBRERO SEIS (6) DE 2004 EMANADA DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 011/10

Página 2 de 4

FECHA 19/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
ANCIANATO SAN MIGUEL	CONTRATO	002-2010	\$28.422.603,00	SERVI LIMPIEZA S.A.	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL.
EMSIRVA	CONTRATO	05-2010	\$0,00	PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P.	EL OPERADOR SE OBLIGA CON EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION A OPERAR Y EXPLOTAR, SIN AREA DE SERVICIO EXCLUSIVO Y POR SU CUENTA Y RIESGO, EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN LOS COMPONENTES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, EN LA ZONA No.1 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI; EL OPERADOR RECIBIRA LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y RECONOCERA A EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION UN DERECHO POR LA CESION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO.
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.2 EN VALOR AL CONT. 090-2009	\$250.000.000,00	HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E.	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL , ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS.



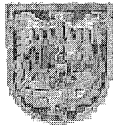
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 011/10

Página 3 de 4

FECHA 19/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V. 414.0.26.01.08- 2010	\$28.428.000,00	AYDA TOBON SALDAÑA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EL AREA DE CONTABILIDAD CON CONOCIMIENTO Y MANEJO EN LAS NORMAS FISCALES NACIONALES Y MUNICIPALES.
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 011-2010	\$28.428.000,00	SANDRA MILENA MARTINEZ TORO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EL AREA DE TESORERIA DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA..
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .009-2010	\$28.428.000,00	DANIA ANDREA TORRES MURILLO	PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EL AREA DE CONTABILIDAD, REALIZANDO LABORES DE CODIFICACION, REGISTRO DE LAS CUENTAS CERO DE PRESUPUESTO Y CONCILIACION ENTRE LAS AREAS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 011/10

Página 4 de 4

FECHA 19/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V. 4147.0.26.01.010.2 010	\$28.428.000,00	PATRICIA URBANOANDRADE	PRESTAR LOSSERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO CONTADORA PUBLICA PARA: 1. LA PRESENTACION OPORTUNA DE LOS INFORMES DE INGRESOS DE :A) EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA PARA LAS AREAS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y CARTERA. B) LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL A LAS AREAS DE PRESUPUESTO Y CARTERA 2. DAR SOLUCION A LAS INCONSISTENCIAS EN LOS RECAUDOS DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL A HACIENDA MUNICIPAL PARA LA VIGILANCIA 2009.
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V. 4147.0.26.01.003- 2010	\$50.400.000,00	AMALFI LILIANA GRUESO ESTACIO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, BRINDANDO ASISTENCIA JURIDICA AL DIRECTOR DEL FONDO, ASI COMO COORDINAR TODO LO RELACIONADO CON LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES QUE ADELANTE EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA SOCIAL ACORDE A SU MISION Y RESPONSABILIDAD.

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

37204

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

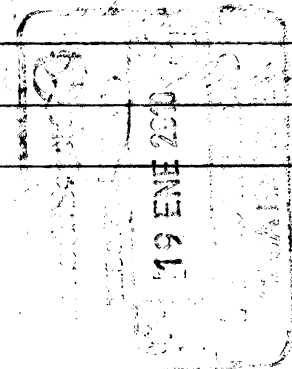
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$ 199.000.000), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE



HOSPITAL
GERIATRICO
ANCIANATO
SAN MIGUEL

E. S. E.

¡Apóyenos! Lo que ellos son hoy,
lo será usted mañana.

NIT. 890.303.448 - 6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO No. 002-2010

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SERVI LIMPIEZA S.A.
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NIT. 800.148.041-0
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 01-01-2010
VALOR O CUANTÍA: \$27.975.003
VALOR IVA: \$447.600
VALOR TOTAL CONTRATO: \$28.422.603
PLAZO: TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber: GUILLERMO ADOLFO ZAPATA ZAPATA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.258 de Bogotá D.C., obrando en nombre de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado para el cargo mediante Decreto No. 0144 de febrero 02 de 1996 del Municipio de Cali y debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra, el Señor HECTOR LIBARDO BURGOS ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.955.188 de Cali-Valle, Representante Legal de la firma SERVI LIMPIEZA S.A., NIT 800.148.041-0, constituida mediante Escritura Pública No. 966, Notaría Catorce de Cali del 07 de abril de 2003, inscrita el 16 de abril de 2003 bajo el No. 2710 del libro IX, quien en adelante se denominará el contratista, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Estudio de Conveniencia y Oportunidad del Subgerente Administrativo, solicita se efectúe un contrato para el servicio de aseo en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel ubicado en la carrera 70 No. 2A-04, Barrio Caldas, con sus respectivas áreas comunes y de acceso: Sala de Enfermería, Albergues: San Camilo, Santa Catalina, Santa Clara, Santa Luisa, Santa Fabiola, San José, Pensión 1 y Pensión 2, La Villa; Musicoterapia, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Oficinas Administrativas, Almacén, Consultorios, Odontología, Laboratorio, vidrios, corredores, pasillos, baños, comedores, Capilla, auditorio, mantenimiento de zonas verdes y jardinería.

Carrera 70 No. 2A - 04 - Barrio Caldas - CALI - COLOMBIA

PBX. 3390821 - Administración Ext. 101 - Enfermería Ext. 220 FAX. 3307839

Ext: 201

SECRETARÍA DE C
Depto. del Valle
NOTARÍA

HOSPITAL
GERIATRICO
ANCIANATO
SAN MIGUEL

E. S. E.

¡Apóyenos! Lo que ellos son hoy,
lo será usted mañana.

NIT. 890.303.448 - 8

2. Que la Empresa Social del Estado Hospital Geriatrico y Ancianato San Miguel dentro de su personal de planta no cuenta con el personal en capacidad de prestar el servicio objeto del presente contrato.
- 1- Que el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002 señala que las entidades estatales pueden contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y hubiere demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, características que reúne la actual CONTRATISTA SERVILIMPIEZA S.A., quien ha demostrado experiencia en la prestación de servicios de aseo Hospitalario.
- 2- Que teniendo en cuenta que el HOSPITAL, no cuenta con flujo de caja necesario para la financiación a un año del contrato de prestación de servicios de aseo, éste se suscribirá por tres meses contados a partir del 1 de enero de 2010
- 3- 4- Que la Junta Directiva en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2009, previa solicitud de la Subgerente Administrativa, autorizó la contratación de la EMPRESA SERVILIMPIEZA S.A, con base en las consideraciones anteriores.
- 4- Que la EMPRESA SERVILIMPIEZA S.A. CONTRATISTA cuenta con amplia experiencia en materia de aseo en centros hospitalarios, además de ser la Empresa de Aseo que viene prestando este servicio a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL desde enero de 2008.
- 5- Que en consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la especialización y experiencia en aseo hospitalario de la EMPRESA SERVILIMPIEZA S.A., las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El Contratista se compromete a prestar el servicio de aseo en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel ubicado en la carrera 70 No. 2A-04, Barrio Caldas, con sus respectivas áreas comunes y de acceso: Sala de Enfermería, Albergues: San Camilo, Santa Catalina, Santa Clara, Santa Luisa, Santa Fabiola, San José; Musicoterapia, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Oficinas Administrativas, Almacén, Consultorios, Odontología, Laboratorio, Pensión 1 y Pensión 2, vidrios, corredores, pasillos, baños, comedores, Capilla, auditorio, mantenimiento de zonas verdes y jardinería, suministrando el Contratista los insumos de aseo, al igual que la gasolina y el aceite para la guadaña, de acuerdo a la oferta presentada por el contratista que hace parte integrante del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISION: La Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel designa para efectos de supervisión del presente

Carrera 70 No. 2A - 04 - Barrio Caldas - CALI - COLOMBIA

PBX. 3390821 - Administración Ext. 101 - Enfermería Ext. 220 FAX. 3307839

Ext: 201

2. Caldas
del Car
CLAU

HOSPITAL
GERIATRICO
ANCIANATO
SAN MIGUEL

E. S. E.

¡Apóyenos! Lo que ellos son hoy,
lo será usted mañana.

NIT. 890.303.448 - 6

contrato a la Doctora Ana Ruth Martínez, Subgerente Administrativa, o el funcionario que lo reemplace, según el caso, dependencia a través de la cual se verificará la ejecución del objeto del contrato y se coordinarán todas las actividades y labores necesarias para su cabal ejecución y liquidación final, el cual ejercerá las siguientes funciones: A) Verificar la realización del objeto del contrato. B) Presentar un informe mensual de la prestación del servicio. C) Presentar un informe sobre la ejecución total del presente contrato. D) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista deberá informar inmediatamente al Asesor Jurídico, verificar que el CONTRATISTA cancele cumplidamente sus obligaciones tributarias y obligaciones de aportes frente al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún caso para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRES PESOS (\$27.975.003), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$447.600), para un total de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$28.422.603). Del valor base del presente contrato será descontado: Reteica 11/1000 TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$307.725), retefuente por servicios 2% QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$559.500) y reteiva del 50% DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$223.800), estampilla prodesarrollo 1% DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$279.750), prohospitolaria 1% DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$279.750), y prounivalle 2% QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$559.500), valores que se pagarán mensualmente. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E. se obliga a cancelar el valor del contrato, en pesos colombianos en la ciudad de Cali, previa presentación del recibo a satisfacción del servicio firmado por el supervisor del contrato y emitidas las respectivas facturas, copias de los pagos de seguridad social, documentos que deben ser tramitados a la Subgerencia Administrativa dentro de los cinco (5)



Carrera 70 No. 2A - 04 - Barrio Caldas - CALI - COLOMBIA

PBX. 3390821 - Administración Ext. 101 - Enfermería Ext. 220 FAX. 3307839

Ext: 201

HOSPITAL
GERIATRICO
ANCIANATO
SAN MIGUEL

E. S. E.

¡Apóyenos! Lo que ellos son hoy,
lo será usted mañana.

NTT. 890.303.448 - 6

primeros días de cada mes. PARAGRAFO UNICO: Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo estipulado ó que recibidos sean devueltos por la Subgerencia Administrativa, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el Contratante se obliga a cancelar la factura el mes siguiente de la fecha programada, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. El contratista se obliga a facturar el valor del contrato hasta por el monto que se ha de cancelar en el plazo señalado, sin que se afecte el plazo de ejecución. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será tres (03) meses contados a partir del 1 de enero a 31 de marzo de 2010. CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION: La vigencia del presente contrato es igual al plazo de ejecución. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E.: a) Cancelar la suma acordada en el contrato, dentro de los términos allí establecidos, b) Supervisar la adecuada ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) El Contratista se compromete a prestar el servicio hasta por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$54.848.712) incluido IVA, en el modo, tiempo y lugar que ésta requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. b). Rendir informe del servicio prestado. c) Atender todos los llamados del supervisor del contrato, durante el horario normal de trabajo, con los funcionarios designados por la Empresa. CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir una garantía única a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos a) DE CUMPLIMIENTO: Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de seis (06), a partir de la fecha de la firma del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, igual a seis (06) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato, y de las prórrogas si las hubiere. c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato. d) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato, y las prórrogas si las

COPIA DEL CONTRATO
del Valle
NOTARIA DE
CALI

Carrera 70 No. 2A - 04 - Barrio Caldas - CALI - COLOMBIA

PBX. 3390821 - Administración Ext. 101 - Enfermería Ext. 220 FAX. 3307839

Ext: 201

HOSPITAL
GERIATRICO
ANCIANATO
SAN MIGUEL

E. S. E.

¡Apóyenos! Lo que ellos son hoy,
lo será usted mañana.

NIT. 890.303.448 - 6

hubiere. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso **EL CONTRATISTA**, deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL**, podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. La entidad aseguradora debe renunciar al beneficio de exclusión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** **MULTAS:** El incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio de este contrato dará derecho al **HOSPITAL** para imponer a aquél multas diarias sucesivas por un valor del uno (1%) del valor del contrato y hasta por un término máximo de quince (15) días calendario. Llegado el caso su imposición podrá hacerse a elección de la entidad bien mediante resolución motivada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL** en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ella; dicha resolución se notificará personalmente al **CONTRATISTA** conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo, contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el que deberá ser sustentado por el **CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o automáticamente el contratista autoriza que de los saldos pendientes a su favor o en liquidación del contrato se descuente el uno por ciento (1%) del valor del contrato o por incumplimiento parcial de los servicios dejados de prestar hasta por quince (15) días, si vencidos éstos el contratista aún no presta el servicio, se hará efectiva la penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declararse la caducidad o el incumplimiento del contrato, las partes convienen, a título de pena pecuniaria, la obligación del **CONTRATISTA** de pagar la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado. Esta suma se considera como pago a título de pena, en consecuencia la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel podrá reclamar del **CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva; si dicho pago no se hubiere

COLOMBIA
El Contrato
NIT. 890.303.448 - 6

RECIBIÓ

Carrera 70 No. 2A - 04 - Barrio Caldas - CALI - COLOMBIA

PBX. 3390821 - Administración Ext. 101 - Enfermería Ext. 220 FAX. 3307839

Ext: 201

HOSPITAL
GERIATRICO
ANCIANATO
SAN MIGUEL

E. S. E.

¡Apóyenos! Lo que ellos son hoy,
lo será usted mañana.

NIT. 890.303.448 - 6

efectuado durante el término de duración del contrato se tendrá en cuenta en el momento de su liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL podrá decretar la caducidad administrativa al presente contrato mediante resolución motivada, cuando el incumplimiento de las obligaciones del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La resolución que declare la caducidad se notificará según lo establecido en el Capítulo X del libro I, Título I del CCA y contra dicha providencia procede al recurso de reposición. También podrá declararse la caducidad cuando el CONTRATISTA contravenga lo dispuesto en el Decreto 1875 del 20 de Noviembre de 1992, Artículo 2o y 3o, Ley 40 de 1993, Artículo 25 y Ley 418 de 1997, capítulo II. Ejecutoriada la resolución de caducidad, este contrato quedará definitivamente terminado y se procederá a su liquidación, se harán efectivas las multas si se hubieren decretado antes y el valor de la pena pecuniaria, así mismo las garantías pactadas. El contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, pero sí a que se le pague el valor de los servicios ya prestados. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución o en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: Contra la resolución que termine el contrato solamente procederá el recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESION: El contratista no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa, expresa y escrita expedida por la entidad contratante, la cual se reserva el derecho a aceptarla o negarla. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, será causal de caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del Artículo 1o de la Ley 95 de 1890. El contratista se obliga a informar por escrito al HOSPITAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y

Carrera 70 No. 2A - 04 - Barrio Caldas - CALI - COLOMBIA

PBX. 3390821 - Administración Ext. 101 - Enfermería Ext. 220 FAX. 3307839

Ext: 201

HOSPITAL
GERIATRICO
ANCIANATO
SAN MIGUEL

E. S. E.

¡Apóyenos! Lo que ellos son hoy,
lo será usted mañana.

MIT. 890.303.448 - 8

12

pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES: El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones de aportes frente al Sistema de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de tales obligaciones será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento a las mismas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad administradora. PARAGRAFO: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de incumplimiento de las obligaciones mencionadas, por dos (2) meses, La Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel Gerencia General dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Reserva Presupuestal expedidos por la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel. 2) Formato Único de Hoja de Vida Persona Jurídica. 3) Certificado de Cámara y Comercio. 4) La propuesta presentada. 5) Fotocopia de la cédula del Representante Legal. 6) Fotocopia RUT. 7) Parafiscales Persona Jurídica (Certificado por el Revisor Fiscal) Ley 789 de 2.002 y 828 de 2.003. 9) Registro ante el Sice. 10) Pólizas enunciadas en la cláusula Décima Primera. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: Se requiere para su perfeccionamiento: a) La firma de las partes y b) El Registro presupuestal por parte del CONTRATANTE. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCION: El presente contrato se ejecutará en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel ubicado en la carrera 70 No. 2A-04 Barrio Caldas de Cali. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA: El contratista declara que al suscribir el presente contrato no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 8o, 9o de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: APLICACIÓN A PRINCIPIOS GENERALES, De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios previstos en las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que de lugar al incumplimiento de éste contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales

Carrera 70 No. 2A - 04 - Barrio Caldas - CALI - COLOMBIA

PBX. 3390821 - Administración Ext. 101 - Enfermería Ext. 220 FAX. 3307839

Ext: 201

**HOSPITAL
GERIATRICO
ANCIANATO
SAN MIGUEL**

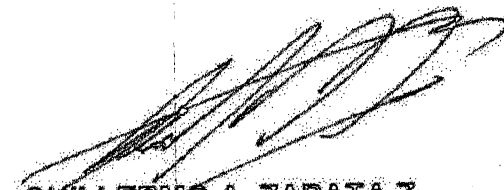
E. S. E.


¡Apóyenos! Lo que ellos son hoy,
lo será usted mañana.

NIT. 890.303.448 - 6

preestablecidas. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: SUBORDINACION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La obligación que asume la Dirección Administrativa y Financiera de la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, mediante el presente contrato, se atenderá con presupuesto de la vigencia 2009 de acuerdo al rubro presupuestal No. 211110202010300 REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 004 del 01 de Enero de 2010. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar su domicilio legal, para todos los efectos del presente contrato, en la ciudad de Cali. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** Perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar los derechos correspondientes a la publicación en la Gaceta Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. EL CONTRATISTA deberá entregar en la Gerencia General de el HOSPITAL la copia al carbón del recibo de consignación, junto con la póliza de seguro y el contrato firmado.

Para constancia se firma el presente contrato en Cali, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).


GUILLERMO A. ZAPATA Z.
C.C. 19.080.258 de Bogotá
Gerente General
Contratante


HECTOR LIBARDO BURGOS ESCOBAR
C.C. No. 14.955.188 de Cali-Valle
Gerente General
Contratista

Aprobó: Guillermo A. Zapata Z.-Gerente
Proyectó y elaboró: Rosalba Jojoa R.-Asesora Jurídica



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Cali, Colombia: 13 ENE 2010

ante mí Ma. MERCEDES LALINDE OSPINA

Notaria 15 de Cali Compareció Hector

Libardo BURGOS ESCOBAR

quien identifique con D.C. N. 10011

el documento es cierto y verdadero y que

la firma que aparece en el documento es

ESTE contrato fue publicado
en el Boletín Oficial # 011
de enero 19 de 2010

4 19-ene-10 [Signature]

[Signature]
EL COMPARECIENTE

[Signature]
Ma. MERCEDES LALINDE O
Notaria Quince de Cali



14

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07215

FECHA:

15 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DYDS. TOBON. SALDADA

C.C. o NIT.

31937.137.

CONCEPTO

CONTRATO N° 4147.0.26.01.08 - 2010.
DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDAS.

Valor \$ 78.478.000

SUMA A PAGAR (\$ 78.478.000), EN LETRAS

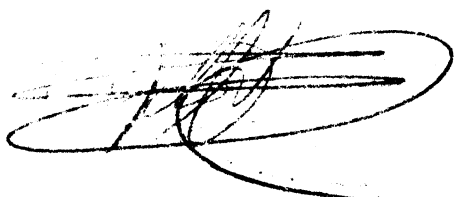
CARATAS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100.

MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100.

CODIGO CONTABLE

HORA 2010/01/15 14:05:00
CALLE 14 N° 100-100
BOGOTÁ

(571)



INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS
GANJE
Banco de Crédito
Caja de Ahorros y Bancos
SANTO DOMINGO DE CALI
MUNICIPIO DE CALI
10 ENE 2010
081

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION
F.E.V. N° 4147.0.26.01. 08 - 2010
NIT. 805.013.033-1**

CONTRATANTE FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA: AYDA TOBON SALDAÑA

C. C. N 31.937.137 Expedida en Cali (V)

PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

VALOR \$ 28.428.000.00

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **AYDA TOBON SALDAÑA** Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.937.137 de Cali (V), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios Profesionales y de apoyo a la gestión el área de Contabilidad con conocimiento y manejo en las normas fiscales nacionales y municipales **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA 1)** Presentación información exògena (medios magnéticos) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Subdirección Administrativa de Impuestos y Rentas del Municipio de Cali. **2)** Cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en virtud de las obligaciones como sujeto pasivo. **3)** Liquidar los descuentos por concepto de impuestos tributarios y municipales a los diferentes contratos de obra, adquisición de Bienes y Servicios tramitados por el Fondo Especial de Vivienda. **4)** Actualizaciones del RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ante el cambio de representante legal de la entidad y otros en que sea necesario. **5)** Punteo y análisis de los diferentes registros contables. **6)** Preparar y presentar declaración de ingresos del Fondo Especial de Vivienda **7)** Presentar informes correspondientes a la labor contratada y en las fechas convenidas por la contadora. **8).** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **9)**-Desarrollar todas aquellas actividades conexas que le determine el supervisor del contrato. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además

de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.428.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) Así: a) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.236.000)** Y b) Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento, parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones

contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)**

18

Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo

Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato a la Contadora OLGA BOCANEGRA ANDRADE **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.


Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los

12 ENE 2010

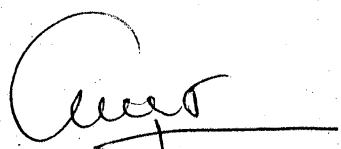
() del mes

de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,


MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista


AYDA TOBON SALDAÑA
CC. 31.937.137 Expedida en Cali (v)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07222

FECHA:

18 DE Enero 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FRANCO ALFONSO DIEGO MARTIN

C.C. o NIT. 16 686 012

CONCEPTO

Costo de 356 -
De Salud. Oriente.

0214012000048 2010/01/19 10:21:15
CONSORCIO FINANCIERIA ETALCOMERCIO
08100001 - BOL 0057527761 - DOLY132273

49,690.00 II
49,690.00 CF

Valor \$ 80.745.000 Normal

SUMA A PAGAR (\$ 49,690), EN LETRAS Cuarenta y nueve mil

seiscientos noventa pesos mil

CODIGO CONTABLE

241

CANJE 23

BANCO DE OCCIDENTE

SAE TESORERIA MUNICIPAL,
RECAUDO EN LINEA

Caja 1

19 ENE. 2010

DEVUELTO CAUSAL (ES)

Finca y Sello

21

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATO CON FORMALIDADAE S PLENAS
DE ESTUDIO DE CATASTRO FISICO HOSPITALARIO No. 356-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: FERNANDO ALFONSO ORTEGA MUÑOZ

C.C. No. 16.686.042

VALOR DEL CONTRATO: OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$80.745.000.00). I.V.A. INCLUIDO

ARCHIVO

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ARÉVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **FERNANDO ALFONSO ORTEGA MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.686.042 de CALI (VALLE), Ingeniero Civil de profesión, quien actúa en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio, y de contratación estatal pertinentes contenidas en la ley 80 de 1.993, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la empresa requiere acatar lo enunciado en el Manual de Procedimientos para Catastro Físico Hospitalario del Ministerio de Protección Social, (Resolución No. 0293 de Febrero seis (6) de 2004). **b)** Que para garantizar el cumplimiento y ejecución de la mencionada resolución, la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** considera conveniente y necesario celebrar el presente contrato. **PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a realizar el estudio y levantamiento del Catastro Físico Hospitalario de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** en la forma y términos indicados en la Resolución No.293 de Febrero seis (6) de 2004 emanada del Ministerio de la Protección Social y normas concordantes y complementarias. Lo anterior, de acuerdo con las especificaciones y detalles relacionados en la propuesta contenida en dos (2) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Tiene el **CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: **1)** Recopilar la información existente: Planos arquitectónicos (plantas, fachadas, cortes), planos estructurales, hidro-sanitarios y eléctricos. **2)** Realizar levantamientos físicos de verificación: **a.** Levantamientos arquitectónicos, (plantas, fachadas, cortes). **b.** Levantamientos estructurales. **c.** Levantamientos hidro-sanitarios. **d.** Levantamientos Eléctricos. **e.** Documentos de propiedad. **f.** Mobiliarios, equipamiento, vehículos y otros. **g.** Descripción de instalaciones a nivel eléctrico, sanitario, vapor, gases medicinales, aire acondicionado. **h.** Clasificar los equipos existentes en los Puestos de Salud Charco Azul, Los Lagos, Comuneros II, y el los Centros de Salud Manuela Beltrán, El Vallado, y Potrero grande, IPS's de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** sin son móviles o fijos. **3)** Realizar el estudio de acuerdo con los términos indicados en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** contentiva en dos (2) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del mismo. **4)** Mantener buen trato con los servidores públicos de la entidad contratante. **5)** El servicio a prestar incluye: **1. Materiales y Equipo:** EL **CONTRATISTA** suministrará los materiales, equipos y elementos de seguridad necesarios para garantizar la calidad del servicio. **2. Personal:** EL **CONTRATISTA** empleará personal calificado y debidamente entrenado. **6)** Cumplir con el objeto del contrato y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, garantizando la confidencialidad de la información de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** **7)** Cumplir con las funciones inherentes al objeto del contrato. **8)** Elaborar informes de la gestión realizada. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** **a)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor integral del presente contrato, previo el lleno de los requisitos legales, en la forma y términos establecidos en este contrato, y **2)** Proporcionar los medios para la correcta ejecución del contrato. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$80.745.000.00), I.V.A. INCLUIDO** que corresponden a: **(\$69.607.759.00)** por concepto de la Prestación del Servicio y **(\$11.137.241.00)** por concepto de I.V.A. la cual se cancelará al contratista en Dos (2) cuotas así: La primera cuota como anticipo del Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato por la suma de: **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$40.372.500.00)**, la cual se cancelará al momento de la legalización del presente contrato, y el Cincuenta por ciento (50%) restante equivalente a la suma de: **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$40.372.500.00)**, se cancelará al **CONTRATISTA** una vez este haya cumplido satisfactoriamente con la totalidad del objeto contratado el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 y adjunte los informes con sus respectivos soportes técnicos. Lo anterior, una vez se suscriba el Informe Final del Contrato entre el **CONTRATISTA** y el Interventor del Contrato y acta de recibido a satisfacción suscrita por el Sub-gerente Administrativo o quien haga sus veces, previa presentación de la cuenta de cobro, copia del correspondiente contrato y trámites legales y contables del **CONTRATANTE** a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia del año 2.009. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** se compromete a realizar los ajustes necesarios cuando EL **CONTRATANTE** así lo requiera, tantas veces sea necesario hasta que se apruebe. **QUINTA. TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo

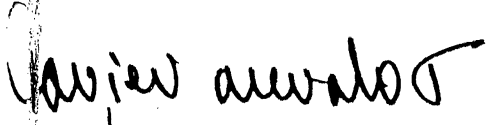
22

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS
DE ESTUDIO DE CATASTRO FISICO HOSPITALARIO No. 356-2009

comprendido entre el Siete (7) de Diciembre de 2.009 al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2.009. **SEXTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y, por tanto no existe relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE. En consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato, EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1. BUEN MANEJO DEL ANTICIPO.** Por el Cien por Ciento (100%) del valor total del anticipo por el término y duración del contrato y tres (3) meses más **2. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones contractuales por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y por el término y duración del mismo y tres (3) meses más. **NOVENA. SUPERVISION Y CONTROL:** En general la supervisión y control del presente contrato está a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. Oriente. **PARAGRAFO:** El CONTRATANTE podrá delegar o designar la Interventoría técnica en personal interno de la Empresa o externo y especializado para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por tratarse de un contrato con Formalidades Plenas, deberá Publicarse en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali entendiéndose surtido con la sola presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el Perfeccionamiento y legalización de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000621 del 3 DE NOVIEMBRE DE 2009. **DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS ANEXOS:** 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato de Hoja de Vida persona natural. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contratista. 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T. del Contratista. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Certificado de Conveniencia y Análisis Económico de la Contratación 7. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 9 Certificado de antecedentes Disciplinarios del CONTRATISTA, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SEPTIMA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: **a)** Si el CONTRATISTA es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. **b)** Si el CONTRATANTE es el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Sólo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar a una Conciliación Prejudicial ante la autoridad competente cuyo domicilio será Santiago de Cali, o Centro de Conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Siete (7) de Diciembre de 2009

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

EL CONTRATISTA,


FERNANDO ALFONSO ORTEGA MUÑOZ

ESTE contrato fue publicado en el
Boletín Oficial # 011 de Enero 19
de 2010

4 _____ C
19-ENE-20
~~~~~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07223

FECHA:

18 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

022

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

SONDRAS MILCNA. MARTINEZ TORO. 29126591

C.C. o NIT.

CONCEPTO

1544019240024 2010/01/19 07:45:11  
 COMERCIO EDUCACIONAL EDUCACION 01-011-  
 000004 - 001 0038876060 0010269991088 NC  
 2010. DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDAS  
 124,225.00 D  
 124,225.00 EF  
 Normal  
 \$ 28.428.000

SUMA A PAGAR (\$ 28.428.000 ), EN LETRAS

veinte y ocho mil cuatrocientos veintiocho mil pesos

veinte y ocho mil cuatrocientos veintiocho mil pesos

CODIGO CONTABLE

(57)

RECIBIDO  
19 ENE 2010



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**

**F.E.V. N° 4147.0.26.01.011 - 2010**  
**NIT. 805.013.033-1**

**CONTRATANTE** FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**CONTRATISTA:** SANDRA MILENA MARTINEZ TORO

**C. C.** 29.126.591 Expedida en Cali (V)

**PLAZO** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

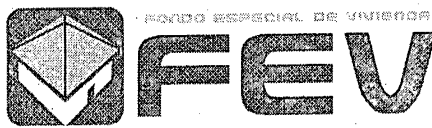
**VALOR** \$ 28.428.000.00

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **SANDRA MILENA MARTINEZ TORO** Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.126.591 de Cali (V), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios Profesionales y de apoyo a la gestión el área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1.)-** Realizar registro de Notas Contables en CG-UNO en el área de tesorería por concepto de impuestos, gastos notariales, transferencias bancarias e intereses, **2.)-** Elaborar pagos a los contratistas, proveedores, impuestos y adquisición de bienes y servicios **3.)-** Realizar conciliaciones bancarias del F.E.V. **4.)-** Apoyar en el diligenciamiento de los recibos y formatos que van como anexo al pago mensual de Impuestos Nacionales y Municipales (estampillas, industria y comercio y retención en la fuente). **5.)-** Apoyar en los informes trimestrales para la Procuraduría General de la Nación. **6.)** Apoyar en los informes anuales de reservas de caja para el cierre fiscal y demás informes solicitados por la Contraloría Municipal. **7.)-** Elaboración del movimiento diario de los bancos, ingresos, pagos y transferencias. Elaborar informes finales si los requiere, los diferentes convenios que tiene el Fondo Especial de Vivienda con las diferentes entidades. **8)** Archivar los documentos correspondientes a sus labores. **9)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **10.)-** Desarrollar todas aquellas actividades conexas que le determine el supervisor del contrato **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.428.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) Así: **a)** Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.236.000)** Y **b)** Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones".

**PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento.

**PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984.

**PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984.

**PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

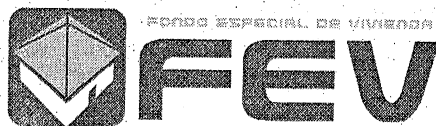
**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

- a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- b.) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista;
- c.) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
- d.) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e.) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f.) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g.) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:" para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. m) Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.**- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato a al Subsecretario (a) de Renovación Urbana y Proyectos Especiales. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

12 ENE 2010

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ( ) del mes de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,



**MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**  
 Director del Fondo Especial de Vivienda  
 Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

*Sandra Milena Martinez Toro*  
**SANDRA PATRICIA MARTINEZ TORO**  
 C.C. 29.126.591 de Cali (V)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.  
 Digitó: Marisol Correa G.  
 Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.  
 Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

ESTE CONTRATO FUE PUBLICADO EN  
EL BOLETIN OFICIAL # 011 DE ENERO  
19 DE 2010.

H \_\_\_\_\_ C  
19-ENE-10  
~

29

### COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**  
NIT. 890-399-011-3

**COMPROBANTE 07224**

FECHA:

18 DE OCTUBRE DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RESTAURANTE AREA DE

C.C. o NIT.

66.244.437

### CONCEPTO

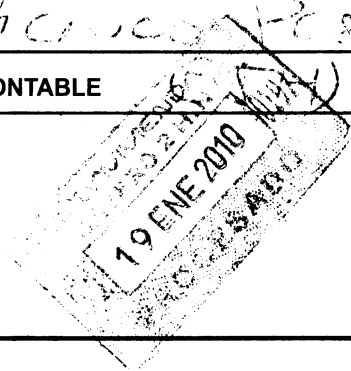
156019240024 2010/01/19 07:45:11  
 CONSTRUCCION/FINANCIARIA/FIDUCIARIO  
 000004 - 002 0038876040 0010269991088 - NC  
 124,225.00 D DE VIVIENDA  
 124,225.00 EF  
 Normal  
 VALOR \$ 28.478.000

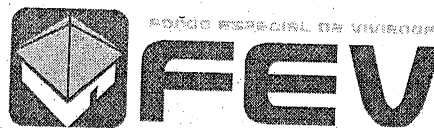
SUMA A PAGAR (\$

174.725), EN LETRAS *cuatro Veinticinco mil*

*174 / doscientos Veinticinco mil Pesos 00/100.*

CODIGO CONTABLE





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION F.E.V. N° 4147.0.26.01.010 - 2010 NIT. 805.013.033-1**

**CONTRATANTE** FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**CONTRATISTA:** PATRICIA URBANO ANDRADE

**C. C.** 66.844.437 Expedida en Cali (V)

**PLAZO** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

**VALOR** \$ 28.428.000.00

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **PATRICIA URBANO ANDRADE** Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.844.437 de Cali (V), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión como Contadora Publica para: 1.La presentación oportuna de los Informe de Ingresos de: a) El Fondo Especial de Vivienda para las Áreas de Contabilidad, Presupuesto y Cartera. b) La Secretaria de Vivienda Social a las Áreas de Presupuesto y Cartera. 2. Dar solución a las inconsistencias en los Recaudos de la Secretaria de Vivienda Social a Hacienda Municipal para la vigencia 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1.)-** Realizar el control diario a los recibos de los recaudos pagados de los programas del Fondo Especial de Vivienda y de la Secretaria de Vivienda **2.)-** Elaboración del Boletín Diario de Recaudo del Fondo Especial de Vivienda para el Área de Contabilidad **3.)-** Entrega al Área de Cartera de los recibos diarios sin novedades de la Secretaria de Vivienda Social. **4.)-** Determinar los soportes faltantes y la consecución de los mismos para su registro en los respectivos aplicativos de Hacienda Municipal y Cartera de la Secretaria de Vivienda para evitar la partida conciliatoria al final de cada mes **5.)-** Determinar los soportes faltantes y la consecución de los mismos para su registro en los respectivos aplicativos de Contabilidad y Cartera del Fondo Especial de Vivienda para evitar la partida conciliatoria al final de cada mes **6).** Consecución de los documentos soportes de los ingresos de las cuentas corrientes y de ahorro del Fondo especial de Vivienda **7.)-**

Informe y soportes para el Área Contabilidad de las consignaciones de los Subsidios Nacionales recaudados en las Cuentas del Fondo Especial de Vivienda. **8).** Gestión ante los diferentes Bancos para la consecución de soportes y servicios para el Fondo Especial de Vivienda. **9)** Elaborar la conciliación de los programas de la Secretaria de Vivienda Social y del Fondo Especial de Vivienda con las Áreas de cartera, contabilidad, tesorería, presupuesto y Hacienda Municipal. **10)** Ayudar en la actualización e implementación del subproceso de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda los procesos. **11.)** -Elaboración y Seguimiento al plan de mejoramiento del área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda. **12)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **13).**-Desarrollar todas aquellas actividades conexas que le determine el supervisor del contrato **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP).

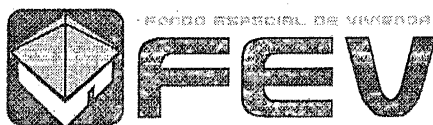
**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.**

Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.428.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) Así: a) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.236.000)** Y b) Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto.

**CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN**



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

- a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- b.) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista;
- c.) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
- d.) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades;
- e.) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato;
- f.) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto.
- g.) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.

**PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

**PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

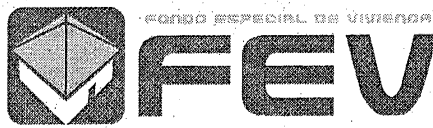
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia.

**CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..."

**PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL**



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilitades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente. el

**CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.

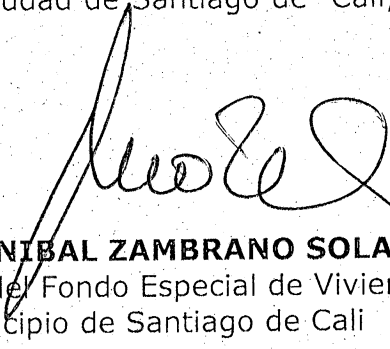
**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Subsecretario (a) de Renovación Urbana y Proyectos Especiales.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

12 ENE 2010

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los del mes  
de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,

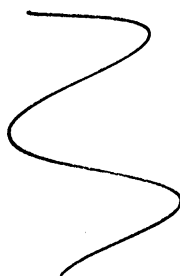
  
**MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**  
Director del Fondo Especial de Vivienda  
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

  
**PATRICIA URBANO ANDRADE**  
C.C. 66.844.437 de Cali (V)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.  
Digitó: Marisol Correa G.  
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.  
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

ESTE Contrato fue publicado en  
el Boletín Oficial # 011 de EN-ED  
19 de 2010.

4                      C  
19-ENE-10  


35

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07225

FECHA:

18 DE CUERO DE ZOLO

CODIGO DE INGRESO:

037

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DSMA ANDRE TORRES HUALLA 77086731

C.C. o NIT.

CONCEPTO

15/01/2008 2010/01/19 07:45:11

CONCURSO FIDUCIARIA FINANCIERO  
000004 - 003 0039876060 - 0619289991008 - NC

Costos N - FEB 2010 DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIEN-  
DS  
Vslon \$ 28.478.000

124,225.00 EF  
124,225.00 EF

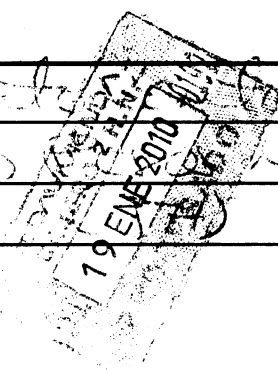
Normal

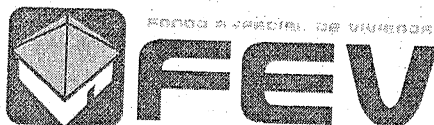
SUMA A PAGAR (\$ 28.478.000 ), EN LETRAS

DI DOSIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUATROCIENTOS

CODIGO CONTABLE

*[Handwritten signature]*





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**  
**F.E.V. N° 4147.0.26.01.009 - 2010**  
**NIT. 805.013.033-1**

**CONTRATANTE** FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**CONTRATISTA:** DANIA ANDREA TORRES MURILLO

**C. C.** 29.686.731 Expedida en Palmira (V)

**PLAZO** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

**VALOR** \$ 28.428.000.00

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **DANIA ANDREA TORRES MURILLO** Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.686.731 de Palmira (V), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios Profesionales y de apoyo a la gestión el área de Contabilidad, realizando labores de codificación, registro de las cuentas cero de presupuesto y conciliación entre las áreas de contabilidad y presupuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1)** Verificar y analizar la captura de la información del aplicativo de presupuesto. **2)** Codificación y captura de la información presupuestal en las cuentas de presupuesto y tesorería (cuentas cero). **3)** Conciliación Cuenta Cero v/s registro presupuestal. **4)** Conciliación boletines de almacén v/s registros contables. **5)** Preparación metodología y participación en la toma del inventario físico de existencia que sean programados durante la vigencia fiscal. **6)** Seguimiento y verificación de los boletines de almacén mensuales. **7)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **8).** - Desarrollar todas aquellas actividades conexas que le determine el supervisor del contrato. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.428.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (12) Así: a) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.236.000)** Y b) Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f.) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g.) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. m) Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Subsecretario (a) de Renovación Urbana y Proyectos Especiales. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

12 ENE 2010

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los del mes de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,



**MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**  
Director del Fondo Especial de Vivienda  
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

**DANIA ANDREA TORRES MURILLO**  
C.C. 29.686.731 de Palmira (V)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.  
Digitó: Marisol Correa G.  
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.  
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este Contrato Fue publicado en  
el Boletín Oficial # 011 de ENVD  
19 de 2010.

H 19-ENE-10   


41

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890-399-011-3

**COMPROBANTE 07229**

FECHA:

19 DE Enero De 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

ANILY LILIANA GONZALES ESTRELLA

C.C. o NIT.

26740701

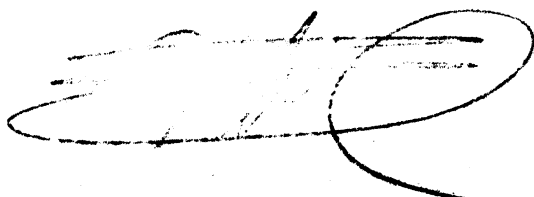
## CONCEPTO

Contrato N= 4117A.026.01.003-2010  
del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDAS.  
Valor \$ 50.400 00

SUMA A PAGAR (\$ 50.400), EN LETRAS

Cinco mil Venticuatro  
mil Doscientos Veintidós y 00/100.

CODIGO CONTABLE



BOLETA DE INGRESOS

19 ENE 2010

OFI 311

SELO

Banco de Crédito 14

Sistema Financiero Services

EXTERIOR DE CAJA

MUNICIPIO DE CALI

CANJE

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE  
APOYO A LA GESTION  
F.E.V. N° 4147.0.26.01.003 - 2010  
NIT. 805.013.033-1**

**CONTRATANTE** FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**CONTRATISTA:** AMALFI LILIANA GRUESO ESTACIO

**C. C.** 66.940.705 Expedida en B/ventura (Valle)

**PLAZO** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

**VALOR** \$ 50.400.000.00

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **AMALFI LILIANA GRUESO ESTACIO**, mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.940.705 de B/ventura (v), quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, brindando asistencia Jurídica al director del Fondo, así como coordinar todo lo relacionado con los procesos precontractuales y contractuales que adelante el Fondo especial de vivienda y la Secretaria de Vivienda Social acorde a su misión y responsabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2)** actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Tener conocimiento detallado de los documentos que integran los contratos, de las especificaciones y velar por el cumplimiento de las normas contractuales. **4)** Brindar apoyo y acompañamiento jurídico a los procesos administrativos que adelanta el Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social. **5)** Acompañar los procesos precontractuales y contractuales en cada una de sus etapas. **6)** verificar que la contratación cumplan con las metas propuestas en los plazos determinados y en las condiciones exigidas en el contrato. **7)** Acompañar al Director del Fondo en las diferentes audiencias que se celebren con ocasión de los procesos de licitación pública, concurso de meritos y selecciones abreviadas, subasta inversa que adelante el Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social y brindar el apoyo jurídico en la evaluación de los mismos. **8)** Representar al Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, en las gestiones administrativas que este le delegue en instancias locales o del nivel central. **9)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **10)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido **11)** Revisar todos los actos Administrativos, contratos y todos los demás documentos que sean sometidos para la firma del Director del Fondo y /o Secretario de Vivienda Social. **12)** Realizar las demás actividades que el Director del Fondo considere pertinentes dentro del desarrollo del Objeto Contractual.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA TERCERA - INFORMES** - En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** Apropiar los viáticos que requiera para cumplir las gestiones que le delegue el Director del Fondo Especial de Vivienda y que este deba realizar fuera de la ciudad. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$50.400.000) M/CTE**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE:(\$4.200.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado,

modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI


el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:” para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral...”**PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia de Tarjeta Profesional. **o)** Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados C. S. de la J. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e

Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.**- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al **DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

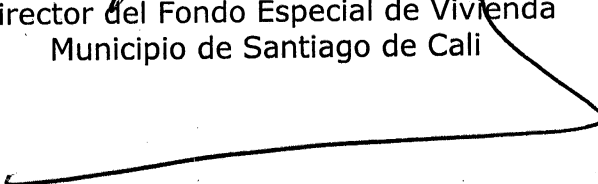
07 ENE 2010.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ( ) del mes de Dos Mil Diez (2010).

**EL FONDO,**



**MARCO AMIBAL ZAMBRANO SOLARTE**  
Director del Fondo Especial de Vivienda  
Municipio de Santiago de Cali




**El Contratista**

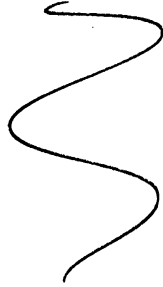


**AMALFI LILIANA GRUESO ESTACIO**  
C.C. 66.940.705 Expedida en B/ventura (v)

Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte  
Revisó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.  
Elaboró: Marisol Correa G.

ESTE CONTRATO FUE PUBLICADO  
EN EL BOLETIN OFICIAL # 011  
DE ENERO 19 DE 2010.

4 19-ENE-10 



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 37236

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$ 1112.29 ), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE



**EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI  
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

**CONTRATO N° 05-2010**

**CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS  
SÓLIDOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS,  
GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 1  
Y DEL SERVICIO HOSPITALARIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE  
CALI**

*Santiago de Cali, Enero 18 de 2010*

CONTRATO 05-2010 PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 1 DE LA CIUDAD DESANTIAGO DE CALI.

Entre los suscritos, MARÍA TERESA CABARICO ALMARIO, mayor de edad domiciliada en Santiago de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.524.993 de Bogotá, obrando en nombre y representación de EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACIÓN, en su condición de liquidadora, nombrada por la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución número SPD-20091300007455 del 25 - 03 - 2009, según Acta de Posesión del día 26 de Marzo de 2009, en ejercicio de sus atribuciones y debidamente facultada para el efecto, quien en adelante se denominará EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de una parte, y de la otra, TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO, mayor de edad domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.398.605 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P., debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° 001 del 30 de Diciembre de 2009, actuando en nombre y representación de dicha sociedad, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, empresa debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará EL OPERADOR, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que EMSIRVA E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del Estado de carácter municipal, de conformidad con el Acuerdo No. 8 del 9 de diciembre de 1996, aprobado por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.
- b) Que, mediante la Resolución número 20051300024305 del 27 de septiembre de 2005, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de EMSIRVA E.S.P., así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, al encontrar configuradas las causales previstas en el artículo 59 numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

*Handwritten signature*

- c) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali E.S.P. EMSIRVA E.S.P., mediante Resolución No. 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, por las razones expuestas en dicho acto administrativo.
- d) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y siguientes de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables, en su calidad de autoridad de intervención, tiene el deber de preservar la prestación del servicio y liderar la ejecución de las soluciones empresariales de largo plazo.
- e) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como encargada de liderar, dirigir y tomar las decisiones respecto de los procesos de toma de posesión, en especial en lo pertinente al desarrollo de la solución empresarial que se ejecute respecto de la intervenida, con apoyo del Gobierno Nacional y de las autoridades locales, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio público de aseo.
- f) Que en desarrollo de la Solución Empresarial para la prestación del servicio público de aseo liderada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través de la Liquidadora, y de conformidad con la Resolución 151 de 2001 y 242 de 2003 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante CRA) abrió y adelantó un proceso de invitación pública para la selección, adjudicación y celebración del presente contrato
- g) Que después de surtido el proceso de selección, conforme a lo previsto en las normas aplicables y en los Términos de Referencia, se adjudicó el contrato para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la zona N° 1 de la ciudad de Santiago de Cali, conformada por las comunas 2,4,5,6,7 y 8 a la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en la Resolución número 010005 - 2009 del 21 de diciembre de 2009.
- h) Que para efectos de la celebración y ejecución del contrato, el adjudicatario prometió constituir una empresa de servicios públicos, sociedad anónima, la cual se constituyó mediante escritura pública número 13693 del 23 de Diciembre del 2009 de la Notaría número 38

*[Handwritten signature]*

del Círculo de Bogotá, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal respectivo.

- i) Que por lo anterior, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la zona N° 1 de la ciudad de Santiago de Cali, que se rige por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### CLÁUSULA 1. -OBJETO.

Por el presente contrato el OPERADOR se obliga con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en la Zona No. 1 de la ciudad de Santiago de Cali; el OPERADOR recibirá las tarifas por la prestación del servicio y reconocerá a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN un derecho por la cesión de la prestación del servicio público; los componentes enunciados son:

- i) Recolección y transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos sólidos generados, por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección; incluyendo los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial de la zona 1.
- ii) Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
- iii) Gestión comercial del servicio en la zona 1, incluyendo entre otras las actividades, de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos, el manejo de la cartera y atención de PQR, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 2 de la Gestión Comercial.

#### Actividades adicionales de obligatorio cumplimiento

- Residuos infecciosos o de riesgo biológico

*WPC*

El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos infecciosos o de riesgo biológico, lo realizará el Operador, en toda la ciudad de Santiago de Cali.

- Escombros

El OPERADOR será responsable de la recolección y transporte de los escombros que se generan en la zona 1, los cuales entregará únicamente en la Escombrera municipal determinada por el Municipio o en el sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. El costo de la recolección y transporte de todos los escombros que el Operador recolecte y transporte será asumido por el generador, de acuerdo con la normatividad vigente. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en ningún caso reconocerá valor alguno por este tipo de servicio.

- Corte de césped en áreas públicas

El OPERADOR deberá realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que le indique EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN tenga disponibles para esta actividad por haber sido transferidos por la Alcaldía Municipal y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Técnico y Operativo.

PARÁGRAFO. El Operador de la zona 1, no estará a cargo de la recolección y transporte de los residuos aprovechables que se recolecten mediante ruta de recolección selectiva en la zona 1; toda vez que, esta actividad estará a cargo de los recicladores organizados de la ciudad de Santiago de Cali, con quienes EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN suscriba un contrato o convenio para estas actividades.

**CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES**

Para efectos de la interpretación del presente contrato, se entenderá que cada vez que en el mismo se mencione alguno de los términos definidos a continuación, deberá atribuírsele a dicho término el significado que aparece transcrito en la correspondiente definición.

Los términos que no se encuentren definidos tendrán el significado que les atribuye la ley, y en defecto de éste, deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

*WR*

1. Acta de Iniciación del contrato: Es el documento que suscribirán las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una vez el OPERADOR haya cumplido los requisitos de legalización del mismo.
2. Acta de Inicio de prestación del servicio: Es el acta que será suscrita por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y el OPERADOR del servicio, cuando se comience la ejecución del objeto contractual; es decir una vez concluida la etapa preoperativa.
3. Adjudicación: Es la decisión emanada de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por medio de un acto administrativo y previa no-objeción de la SSPD, que determinó el Adjudicatario de la Convocatoria y a quien en consecuencia correspondió el derecho y la obligación de suscribir el Contrato de operación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades, que constituyen el objeto del presente contrato.
4. Adjudicatario: Es el Proponente que, por haber presentado la mejor Oferta económica de acuerdo con lo requerido por los términos de referencia, es declarado Adjudicatario por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN mediante resolución, previa no-objeción de la SSPD en su calidad de autoridad de intervención.
5. Liquidador: Es la persona designada por la SSPD en tal calidad y quien suscribe el presente contrato en representación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
6. Anexo(s): Es el conjunto de documentos que hicieron parte de los términos de referencia y que se adjuntan y forman parte del Contrato.
7. Centro de Reciclaje: Es el sitio ubicado en la zona 1 de la ciudad de Santiago de Cali, en el cual los recicladores o recuperadores organizados que han firmado el contrato o convenio con EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, entregarán el material reciclable, recuperado mediante la ruta de recolección selectiva y en el cual, las organizaciones de recicladores llevarán a cabo las actividades de aprestamiento y comercialización.
8. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entenderán los establecidos en el artículo 64 del Código Civil, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.
9. Contrato de operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza

(4/20)

de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades (o Contrato): Es el Contrato suscrito entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y el Adjudicatario de la Convocatoria, previa no-objeción de la SSPD, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual.

- 10. Contrato de Fiducia: Corresponde al contrato que firmó EMSIRVA E.S.P., para el manejo de los recursos del servicio de aseo de la ciudad de Santiago de Cali y para realizar los pagos que le correspondan a los OPERADORES de la recolección, de la disposición final y demás pagos del sistema.
- 11. Convocatoria: Proceso de selección objetiva que se reglamentó en los respectivos términos de referencia y que tuvo el propósito de seleccionar la Propuesta, que conforme a los términos establecidos en el mismo, resultó más favorables y conllevó a la celebración de este Contrato.
- 12. Documento Técnico: Documento elaborado por el Proponente y entregado a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con la oferta.
- 13. Documento técnico ajustado: Documento entregado por el Proponente y ajustado durante el periodo de transición y ajuste.
- 14. Estación de transferencia: Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, el cual los transporta hasta su disposición final, operada por INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., de conformidad con el contrato N° 010 de 2008, suscrito entre INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMSIRVA E.S.P.
- 15. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI, Empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, organizada conforme a la Ley 142 de 1994, que a la fecha se encuentra en proceso de liquidación ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, según consta en la Resolución 20091300007455 del 25 de marzo de 2009. De igual forma, es el contratante del Operador de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona 1 de la ciudad de Santiago de Cali. Este contrato lo realiza EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con los objetivos de garantizar la prestación del servicio y maximizar el valor de los activos en beneficio de los

*WPC*

acreedores.

- 16. Etapa Preoperativa: Es el período previo a la operación efectiva del servicio, durante el cual el Operador realizará las actividades de alistamiento de equipos diferentes a los entregados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, adecuación de instalaciones, selección y capacitación del personal, aceptación de la cesión de la participación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el SICO, en el convenio de facturación conjunta y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato. Esta etapa tendrá una duración de (30) treinta días, contados a partir de la firma del Acta de iniciación del contrato.
- 17. Fiduciaria: Es CORFICOLOMBIANA S.A., entidad financiera con quien EMSIRVA E.S.P., suscribió el contrato de fiducia para manejar los recursos recaudados por el sistema tarifario del servicio de aseo en la ciudad de Santiago de Cali, que se destinarán a remunerar las labores de los OPERADORES y efectuar los demás pagos del sistema.
- 18. Fondo pensional de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: Cuenta constituida en una Fiducia Mercantil contratada por la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P., a la cual ingresan los recursos que cada uno de los operadores contratados descuenta de los recaudos de su zona, de acuerdo con su oferta económica.
- 19. Garantía Única de Cumplimiento: Es la garantía a que se refiere la Clausula 29 del Contrato de Operación.
- 20. Interventor o Interventoría: Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio o unión temporal, contratada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para cumplir las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de operación.
- 21. Ley 142 de 1994: Es la Ley que establece el Régimen de Servicios Públicos que regula a las Empresas de Servicios Públicos (ESP) en la República de Colombia, incluidas las modificaciones, adiciones o supresiones incorporadas por leyes posteriores.
- 22. Operadores de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades: Empresas de Servicios Públicos, Sociedades por acciones con quienes EMSIRVA E.S.P. celebró los Contratos de operación, y en cuyos objetos sociales se encuentran, la operación de los servicios a que se refieren los respectivos contratos y que

*W. G. P. 2011*

cumplen los requisitos establecidos por la Ley 142 de 1994, para la prestación de servicios públicos.

- 23. Organizaciones de recicladores o Recuperadores: Son las personas jurídicas, conformadas por los ex - recicladores de Navarro y recicladores o recuperadores de calle, de la ciudad Santiago de Cali. Dichas personas jurídicas podrán estar constituidas como cooperativas, o cualquier forma asociativa de naturaleza solidaria permitida por la Ley.
- 24. Período de transición y ajuste: Corresponde a los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, contados desde la fecha del Acta Inicio de prestación del Servicio.
- 25. Promesa de Contrato Sociedad: Es la promesa de contrato de sociedad que celebraron cinco o más personas - naturales o jurídicas - interesadas en participar en la Convocatoria y que dio origen a la constitución de la sociedad con quien se suscribe este contrato.
- 26. Proponente: Son las personas naturales o jurídicas que presentaron una propuesta para participar en la convocatoria que dio origen al presente contrato, de conformidad con lo establecido en los respectivos términos de referencia, en la minuta contractual y que reunieron los requisitos exigidos en los mismos para ser proponentes.
- 27. Propuesta: La oferta presentada por El Operador, con carácter irrevocable, cumpliendo con las condiciones y con los requisitos establecidos en los términos de referencia.
- 28. Reglamento Técnico y operativo: Reglamento Técnico y Operativo para los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y otras actividades y corresponde al compendio de requisitos, procedimientos y acciones internas de operación y funcionamiento, aplicable al personal del operador, a las personas contratantes y a la operación de los servicios contratados.
- 29. Relleno sanitario para la ciudad de Santiago de Cali: Es el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, operado por INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., de conformidad con el contrato N° 010 de 2008, suscrito entre INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMSIRVA E.S.P.
- 30. Representante Legal: Es la persona acreditada como tal por el Proponente, Proponente Elegible, Adjudicatario u Operador, según sea el caso.

*[Handwritten signature]*

- 31. SICO: Sistema Comercial del servicio de aseo en la ciudad de Cali. Sistema responsable de la integración y generación de reportes para la administración de la información comercial, conformada mediante Unión Temporal de los Operadores de las Zonas 2, 3 y 4 y por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, quien cederá su participación al Operador de la zona 1.
- 32. SSPD: Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual de conformidad con la Ley 142 de 1994, es la autoridad encargada de la vigilancia y control de las empresas de servicios públicos y quien ejerce como autoridad de intervención de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en virtud de lo previsto por la Constitución, la Ley y la Resolución No. 20051300024305 del 27 de octubre de 2005.
- 33. Términos de referencia o Términos: Es el conjunto de documentos entregados a los proponentes de la Convocatoria que dio origen a este contrato, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes debían formular su Propuesta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario de la Convocatoria.

**CLÁUSULA 3. - OBLIGACIONES DEL OPERADOR.**

El OPERADOR deberá observar y cumplir las obligaciones que le impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios la Ley 142 de 1994, las Resoluciones de la CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la CRA y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio del control de la ejecución del contrato que corresponde a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Así mismo, el OPERADOR deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan del control que debe ejercer sobre la correcta ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el OPERADOR, éste deberá cumplir las siguientes obligaciones particulares, además de las consagradas en los Términos de Referencia, en el Reglamento Técnico y Operativo, en el Anexo de Gestión Comercial, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada al CONTRATANTE, y demás documentos contractuales.

*(Handwritten signature)*

1. Recolectar, transportar y descargar en la estación de transferencia los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores de zona 1, incluyendo los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial de la zona 1.
2. Barrer y limpiar las vías y áreas públicas, incluyendo la recolección, el transporte y la descarga en la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojado clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
3. Operar, asumir los costos y responder por la gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 2 del contrato.
4. Realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que le indique EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN tenga disponibles para esta actividad por haber sido transferidos por la Alcaldía Municipal, y teniendo en cuenta lo señalado en el Reglamento Técnico y Operativo.
5. Recolectar y transportar los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregarán únicamente en la escombrera municipal determina por el municipio o en sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Esta actividad incluye los escombros de arrojado clandestino.
6. Recolectar, transportar, tratar y disponer los residuos infecciosos o de riesgo biológico de toda la ciudad de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en reglamento técnico y en las normas que regulan la materia.
7. Ejecutar los aforos a sus suscriptores que lo soliciten y aquellos que esté obligado a realizar de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Cumplir en un todo el Reglamento Técnico y operativo del servicio y las modificaciones que se le efectúen.
9. Asignar para la ejecución del contrato el personal, los equipos, bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el mismo.
10. Obtener las licencias y permisos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores. Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la operación del servicio.

HR

11. Mantener vigentes los permisos, autorizaciones, licencias o documentos equivalentes, emitidos por autoridad ambiental o de cualquier otra naturaleza, requeridos para la operación del tratamiento de residuos infecciosos o de riesgo biológico.
12. Inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como prestador del servicio, acorde con la normatividad vigente y entregar a EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN copia de dicho registro, antes de finalizado el primer mes de operación.
13. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en desarrollo del contrato.
14. Obtener la certificación ISO 9001 versión 2000 o su equivalente, para la operación específica de la ciudad de Santiago de Cali, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados desde la suscripción del Acta de Inicio de operación del servicio, la cual debe mantener vigente durante el plazo del contrato.
15. Obtener autorización previa de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para toda modificación respecto de los integrantes de la E.S.P., que presentaron su propuesta bajo la modalidad de Promesa Asociativa, que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurren al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación.
16. Contar con la base de operaciones y el equipo adicional al entregado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el cual podrá ser usado durante los cinco (5) primeros meses de operación. Finalizado este término, deberá haber sustituido los vehículos usados por nuevos, cero kilómetros modelo 2009 o posterior.  
  
En el evento que durante la ejecución del contrato los equipos y vehículos sufran grave deterioro, éstos deben ser reemplazados de forma inmediata por equipos nuevos.
17. Contar, a la suscripción del acta de inicio de prestación del servicio, con una oficina de PQR y con el personal debidamente capacitado y uniformado.
18. Asignar en la oficina de PQR un espacio adecuado para que una persona de la organización de recicladores con quien EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN firme el acuerdo o convenio para el reciclaje, atienda a los usuarios.
19. Asumir la posición contractual de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en los contratos de *renting* y recibir los vehículos objeto de estos contratos en el estado que se encuentren, el día anterior a la entrada en operación.

*[Handwritten signature]*

20. Antes que terminen los contratos de *renting*, EL OPERADOR debe acordar su prórroga o en su defecto, reemplazar los equipos por otros de año y características iguales o mejores de aquellos objeto de los contratos de *renting*.
21. Presentar oportunamente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y al interventor los informes que le correspondan de acuerdo con el contrato y los demás que éstos le soliciten sobre el desarrollo del contrato, sin perjuicio de los informes que EL OPERADOR deba presentar por virtud de la regulación a la SSPD, a la CRA y a otras autoridades.
22. Reportar, al ingreso al sitio de descarga, la identificación de la ruta de donde proviene el servicio.
23. Reportar oportunamente al SUI de la SSPD la información que este sistema requiera.
24. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia.
25. Disponer y mantener actualizado el Plan de Contingencias y Emergencias y enviar copia a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, cada vez que tenga alguna modificación.
26. Mantener confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o por la Interventoría durante la ejecución de este contrato, así como la tomada directamente en campo en la realización de aforos u otras actividades desarrolladas, salvo que esté obligado a proporcionarla a alguna autoridad facultada legalmente para conocerla, caso en el cual deberá informar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y a la Interventoría de forma inmediata sobre el requerimiento respectivo. En todo caso, el OPERADOR deberá utilizar la información recibida únicamente para operar el servicio contratado, y de ninguna forma deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros. La información proporcionada se considera privilegiada, y cuando EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN determine que se ha utilizado de forma indebida por el OPERADOR, éste responderá por los perjuicios que le cause a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con su divulgación o uso en interés propio o de terceros, los cuáles se estiman inicialmente iguales al valor de la cláusula penal pecuniaria prevista en este contrato.
27. Recolectar los residuos que se encuentren en las cestas públicas.
28. Desarrollar las relaciones con la comunidad conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico Operativo.

*[Handwritten signature]*

- 29. Desarrollar labores de mercadeo en su zona para ampliar o recuperar los suscriptores y usuarios, incluidos los pequeños y grandes generadores
- 30. Abstenerse de prestar los servicios de recolección y transporte, barrido y limpieza y corte de césped a los usuarios de las otras zonas durante la vigencia del contrato.
- 31. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona 1, con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto, deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta "Fondo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. Por la ejecución de estas actividades no se generará ningún tipo de retribución o contraprestación a favor del OPERADOR.
- 32. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona 1, con vencimiento mayor de tres (3) meses e inferior o igual a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta "Fondo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. A título de retribución, el operador descontará el (8%) sobre las sumas efectivamente recaudadas por este concepto
- 33. Presentar la garantía bancaria establecida en los términos de referencia.
- 34. A los ocho (8) días hábiles siguientes a la constitución de la sociedad, esta deberá informar al municipio de Santiago de Cali que tiene la posibilidad de participar en el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, ya sea directamente o por medio de una única entidad descentralizada municipal que éste designe; las acciones, las cuales serán ordinarias, se le ofrecerán a un valor nominal. Una vez el municipio informe a la sociedad la persona que participará como socia, se procederá a efectuar el negocio jurídico y el trámite correspondiente. El plazo de la oferta se regirá por lo establecido en el numeral tercero del artículo 386 del Código de Comercios, el cual dispone: "Artículo 386. El reglamento de suscripción de acciones contendrá (...) 3. El plazo de la oferta que no

*Handwritten signature*

será menor de quince días ni excederá de tres meses." Los estatutos sociales deberán permitir expresamente el cumplimiento de lo aquí señalado.

- 35. Seguir respondiendo por el cumplimiento del contrato en el evento en que el municipio no acepte o no se concrete su participación como socio, sin que se considere que se causó perjuicio alguno a la sociedad, o a los socios por este hecho.
- 36. Subcontratar a los ayudantes del servicio de recolección, a precios del mercado, con cooperativas o cualquier forma de asociación permitida por la ley, conformada por extrabajadores de EMSIRVA E.S.P que se encontraban vinculados a ella al 26 de marzo del 2009, de acuerdo con los términos establecidos en este contrato.
- 37. Subcontratar la prestación del servicio de corte de césped y barrido, a precios del mercado y bajo parámetros de competitividad y eficiencia, con cooperativas, o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, conformadas por los exrecicladores de Navarro que se encuentran censados. En el evento que se celebren contratos con varias de estas cooperativas o asociaciones, la contratación de esta actividad se distribuirá proporcionalmente al número de recicladores de Navarro censados que estén afiliados a la misma. En todo caso, la responsabilidad por la prestación de este servicio permanecerá en cabeza de la Sociedad, la cual es la responsable por el cumplimiento integral del contrato de operación, motivo por el cual deberá velar que las condiciones en que contrate con las cooperativas o asociaciones garantice la óptima prestación del servicio contratado. En el contrato que se celebre con dichas organizaciones, se acordará que los vehículos automotores, y personal de conducción estará a cargo de la Sociedad.
- 38. Apoyar la política de fortalecimiento del eje ambiental del municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- 39. El socio que acreditó la experiencia en barrido y recolección será quien, en la ejecución del contrato, garantizará la correcta prestación del servicio y tendrá el control operativo y administrativo de la sociedad, en la medida en que éste es quien cuenta con *Know How*.
- 40. La sociedad le reconocerá al socio que acredito la experiencia en barrido y recolección, la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de los valores recaudados por tarifas, en contraprestación a su *Know How*.
- 41. Las demás obligaciones que resulten de los Términos de Referencia y sus anexos, el Reglamento Técnico y Operativo, el anexo de Gestión Comercial y demás documentos que integran el contrato.

Wagen

PARÁGRAFO: Por la suscripción del presente Contrato, las partes reconocen que las sumas facturadas y recaudadas con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio, que se hubieren causado como consecuencia de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas en su área de influencia, en los treinta (30) días anteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio, son de propiedad exclusiva de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA 4. -OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN asume las siguientes obligaciones:

1. Controlar la ejecución del presente contrato a través de una Interventoría.
2. Suministrar al OPERADOR toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el cumplimiento de las actividades contratadas, previa solicitud y cancelación por parte del OPERADOR de los costos respectivos.
3. Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el mismo.
4. Mantener una fiducia para recibir los recursos del recaudo tarifario que corresponden a los servicios y actividades contratadas e instruirla para que le traslade los recursos que a cada OPERADOR, involucrado en el esquema, le corresponden.
5. Ceder a favor del OPERADOR el porcentaje del recaudo sobre los componentes de barrido y limpieza (CBL), recolección y transporte (CRT), comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), costo de manejo del recaudo fijo (CMR<sub>F</sub>) y el costo de manejo de recaudo variable (CMR<sub>V</sub>) de las tarifas que se cobrarán a los usuarios de la zona 1, de conformidad con la propuesta económica presentada.
6. Efectuar la actualización de precios, en la vigencia inmediatamente siguiente a aquella en la cual se alcance el valor a incluir en la tarifa e

*Handwritten signature*

informar mensualmente al SICO los ajustes que procede aplicar a cada componente.

- 7. Reportar oportunamente al Sistema Comercial (SICO) la información que, como Entidad Tarifaria local le corresponda conforme a la normatividad vigente y lo incluido en el Anexo Comercial.
- 8. Ceder temporalmente, por el tiempo de ejecución del contrato las licencias del sistema OPEN SMART FLEX, para que sean utilizadas por el SICO.
- 9. Ceder los Permisos, Autorizaciones, Licencias o documentos equivalentes emitidos por Autoridad Ambiental, o de cualquier otra naturaleza sobre las instalaciones de tratamiento de residuos infecciosos o de riesgo biológico.
- 10. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento superior a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos."
- 11. Facturar y recaudar, a la finalización del contrato, la cartera correspondiente al OPERADOR, en el evento que éste se lo solicite, en los términos establecido en el Anexo N° 2 – Gestión Comercial.
- 12. Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

**CLÁUSULA 5 - HORARIOS Y FRECUENCIAS.**

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello deberá programar los horarios y frecuencias necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado para este efecto, debe cumplir como mínimo con los horarios y frecuencias como las venía prestando EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Si para mantener el área limpia se requiere de mayores frecuencias o cambios de horario, el OPERADOR deberá prestarlas y efectuarlos sin remuneración adicional alguna.

4/2/07

El OPERADOR deberá cumplir con lo establecido sobre este tema en el Reglamento Técnico Operativo.

#### CLÁUSULA 6 – EQUIPOS

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello se obliga proporcionar todos los equipos que sean necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en el documento técnico, con los ajustes que resulten del período de transición y ajuste. Si las necesidades del servicio lo exigen para mantener el área limpia, el OPERADOR deberá incrementar el equipo utilizado para el desarrollo de la operación sin remuneración adicional alguna.

Los equipos que emplee el OPERADOR deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento del OPERADOR, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

El OPERADOR deberá asumir la posición contractual de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en los contratos de *renting*.

La entrega de los equipos objeto de los contratos de *renting* se llevará a cabo el día anterior a la entrada en operación del OPERADOR. Una vez recibidos los vehículos, el OPERADOR deberá incluir los logos y demás información establecida en el Reglamento Técnico y Operativo, lo cual deberá tener terminado a más tardar a la finalización del quinto (5°) mes de operación.

El equipo adicional que se requiera para la adecuada atención de la Zona N° 1 deberá ser suministrado por el OPERADOR, incluyendo los vehículos, contenedores metálicos o plásticos y demás equipos necesarios para la operación normal y prestación. Todo el equipo adicional que el OPERADOR ofrezca debe ser nuevo, los vehículos colocados por el OPERADOR serán modelo 2009 o posterior, los cuales deberán estar incorporados cinco (5) meses después del inicio de operación. El OPERADOR, al inicio del contrato podrá utilizar vehículos usados, los cuales sustituirá por nuevos a más tardar a la terminación del quinto (5°) mes de iniciada la operación. Se exceptúa de esta obligación el equipo para corte de césped y los vehículos objeto de los contratos de *renting*.

El OPERADOR elaborará al final del periodo de transición y ajuste, el listado de los equipos indispensables para la prestación del servicio, que debe ser al menos coincidente con la relación incluida en el documento técnico. Igualmente el OPERADOR deberá entregar el inventario definitivo del equipo a utilizar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que incorpore los equipos definitivos de la operación, en el cual identificará cada equipo en concreto por clase, año de fabricación, marca, número de registro y cualquier otro dato que sirva para identificarlo.

Si el equipo propuesto no resulta suficiente para el adecuado cumplimiento de las obligaciones, éste deberá ser adicionado por el OPERADOR, de tal manera que cumpla cabalmente con la obligación de mantener el área limpia. Todo el equipo necesario deberá estar disponible para la prestación del servicio y en consecuencia, el que sea retirado de manera permanente, por cualquier causa, deberá ser reemplazado sin contraprestación o remuneración adicional alguna.

Todos los equipos de recolección, barrido y limpieza serán de destinación exclusiva para la ejecución del contrato.

#### CLÁUSULA 7 - PERSONAL DEL OPERADOR.

El OPERADOR seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para cumplir con las labores a su cargo, sin perjuicio de las obligaciones respecto a la forma en que se prestará el servicio de corte de césped y el de barrido.

El OPERADOR es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del OPERADOR y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal del OPERADOR y EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del OPERADOR, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

Las relaciones entre el OPERADOR y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

**CLÁUSULA 8 - SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

El OPERADOR deberá dotar al personal que vincule a las actividades operativas del contrato de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al Reglamento Técnico y Operativo. Así mismo, cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

**CLÁUSULA 9 - ETAPA PREOPERATIVA.**

Durante los primeros treinta (30) días del contrato es decir, hasta el día diez y seis (16) de Marzo de 2010, el OPERADOR realizará las actividades de adquisición de equipos, adecuación de base de operaciones y oficina de PQR, selección y capacitación del personal y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato, transcurridos estos treinta (30) días se deberá suscribir el acta de inicio de operación del servicio.

**CLÁUSULA 10 – INICIO DE OPERACIÓN DEL CONTRATO**

La ejecución del contrato se iniciará con la suscripción del Acta de inicio de operación del servicio, la cual se suscribirá una vez concluida la etapa preoperativa.

Para la suscripción del Acta el OPERADOR debe:

- Tener el personal administrativo y operativo requerido para la operación del servicio, éste último debidamente uniformado.
- Contar con todos los equipos para cumplir con el contrato.
- Disponer de la base de operaciones y oficina de PQR.

*WJ*

CLÁUSULA 11 -PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.

Durante los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación del Servicio, el OPERADOR ajustará las labores operativas, previa aprobación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con el propósito de operar un servicio eficiente y garantizar el mantenimiento del área limpia. En todo caso, las frecuencias mínimas durante el período de ajuste serán las establecidas en los planos del anexo.

Durante el período de ajuste no se impondrán sanciones al OPERADOR por deficiente operación del servicio, salvo que ello obedezca a incumplimiento del documento técnico, o de las instrucciones que se le hayan impartido.

El OPERADOR informará a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que el OPERADOR adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante el periodo de transición y ajuste, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o de la Interventoría.

Como resultado del período de transición y ajuste el OPERADOR elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, el documento técnico definitivo para la operación del servicio, incorporando las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. El inventario definitivo del equipo mínimo que utilizará durante la ejecución del contrato, lo elaborará de acuerdo con lo establecido en la clausula sexta (6ª) del presente contrato. Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

El OPERADOR no podrá presentar reclamación derivada de las diferencias que surjan entre el documento técnico y los documentos aquí previstos para pretender que se aumente su remuneración o se le indemnice.

No obstante el carácter definitivo de los documentos producidos con ocasión del cumplimiento de la etapa de ajuste, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN conserva la facultad de exigir modificaciones a los mismos, cuando las circunstancias lo impongan y ello sea necesario para garantizar el cumplimiento de la calidad del servicio, objeto del contrato. Estas modificaciones no pueden abarcar servicios nuevos ni obligaciones diferentes a los establecidos en el pliego y en el presente contrato.

A partir de la suscripción del Acta de inicio de prestación del servicio EL OPERADOR deberá contar con las instalaciones y equipos adecuados para

la prestación del servicio, esto es una Base de Operaciones, oficina de PQR y el equipo adicional al entregado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el cual al inicio del contrato podrá ser usado; sin embargo, a la terminación del quinto (5º) mes de operación, deberá sustituir los vehículos adicionales utilizados para el servicio ordinario, por vehículos nuevos cero kilómetros modelo 2009 o posterior y contar con la base de operaciones y la oficina de PQR en los términos establecidos en el Reglamento Técnico y Operativo. Para iniciar las operaciones deberá contar con el personal debidamente capacitado y uniformado.

El período de transición y ajuste no exonera al OPERADOR del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

**CLÁUSULA 12 - CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.**

El OPERADOR será responsable de corregir las fallas o deficiencias que se presenten en su operación. Ello sin perjuicio de las multas a cargo del OPERADOR que pueden ser impuestas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con este contrato o de la adopción de cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado hayan sido corregidos por el OPERADOR.

**CLÁUSULA 13 -PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.**

Una vez terminado el período de transición y ajuste, incluso, en el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a) El OPERADOR efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b) Según la naturaleza de las mismas, el OPERADOR dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles, para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación.

Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.

- c) El OPERADOR comunicará a la Interventoría las correcciones adoptadas para cada deficiencia.

*[Handwritten signature]*

- d) La Interventoría supervisará las correcciones a cargo del OPERADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

El anterior procedimiento se establece sin perjuicio de la facultad de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de aplicar los indicadores de calidad y de exigir el pago de las multas, de acuerdo con este contrato, o de adoptar cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado, hayan sido corregidos por el OPERADOR.

**CLÁUSULA 14 -REGLAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO.**

El OPERADOR deberá operar los servicios y actividades para los cuales fue contratado de acuerdo al Reglamento Técnico y Operativo, el cual se presenta en el Anexo N° 1 del presente contrato. Las omisiones de que pueda adolecer el Reglamento Técnico y Operativo, no exoneran al OPERADOR de cumplir con la operación el servicio ni de desarrollar las actividades a su cargo, cumpliendo con la totalidad de las obligaciones de que trata la Cláusula Segunda. Igualmente, deberá dar cumplimiento al Documento Técnico elaborado por el OPERADOR, que se presentan en el Anexo N° 3 de este contrato.

**CLÁUSULA 15 - INDICADORES DE CALIDAD**

Para efectos del control a la calidad del servicio, el OPERADOR deberá cumplir con los principios, medición, niveles, procedimiento de penalización previstos en el Reglamento Técnico Operativo.

**CLÁUSULA 16. – PENALIZACIÓN POR DEFICIENCIAS EN CALIDAD**

- 1) Cada vez que EL OPERADOR no obtenga un nivel de calidad (NC) suficiente, la tarifa del mes en que se haga la evaluación será penalizada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio a pagar} = \text{precio contractual} \times (1 - (0,8 - \text{NC})/10)$$

- 2) Cuando EL OPERADOR en el bimestre anterior haya sido evaluado con calidad uniforme, evitará el descuento a que se refiere el numeral anterior siempre y cuando cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Satisfacción promedio del período evaluado (bimestre actual y anterior) > 75%, o
  - Satisfacción promedio del período siguiente (bimestre actual y siguiente) > 75%
- 3) En el evento en que no obtenga el nivel de calidad suficiente, se le requerirá para que de las explicaciones del caso, sin que las respuestas sean vinculantes para EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
- 4) Los valores que sean descontados al Operador, pasarán a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA 17. -VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN.**

La vigencia del contrato será el término comprendido entre el día de su perfeccionamiento y la firmeza de su liquidación o, en defecto de esta última, del cumplimiento del plazo que el contrato señala para la liquidación. El plazo para su ejecución será el comprendido entre el día en que se suscriba el acta de iniciación del contrato, hasta el 5 de Febrero del 2016.

Del plazo contractual los primeros treinta (30) días corresponderán a la etapa preoperativa en la cual se realizarán las actividades de alistamiento de equipos diferentes a los entregados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, adecuación de instalaciones, selección y capacitación del personal, y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato, transcurridos estos treinta (30) días, se suscribirá el acta de inicio de prestación del servicio.

**CLÁUSULA 18. -RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR.**

Como retribución por la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato a cargo del OPERADOR, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN cederá a favor de éste el porcentaje del recaudo sobre los componentes de barrido y limpieza (CBL), recolección y transporte (CRT), comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), costo de manejo del recaudo fijo (CMR<sub>F</sub>) y el costo de manejo de recaudo variable (CMR<sub>V</sub>) de las tarifas que se cobrarán a los usuarios de la zona 1, de conformidad con la propuesta económica presentada por EL OPERADOR adjudicatario, la cual es la siguiente: Ceder el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) a PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P. y reservar el DOCE POR CIENTO (12%) para sí.

Para estos propósitos el operador deberá tener en cuenta que la tarifa se establece con estricta sujeción a las metodologías tarifarias y fórmulas

*(Handwritten signature)*

tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en las resoluciones N° 351 y 352 de 2005; que las tarifas aplicables son las establecidas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN como entidad tarifaria local, con sujeción a las normas antes mencionadas, las cuales serán indexadas, de acuerdo a lo que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

La retribución, se calculará como el producto del porcentaje de remuneración ofrecido en la propuesta económica por dicho recaudo neto.

El CRT incluido en las tarifas a los usuarios considera una distancia del centroide al sitio de entrega (Estación de transferencia) de 20 kilómetros.

El pago del componente de corte de césped se realizará por metro cuadrado cortado. Los recursos para pagar este componente serán aportados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN de fuente diferente a las tarifas del servicio ordinario, sean de recursos propios o transferidos por otras entidades y serán trasladados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a la fiduciaria, con el fin de que ésta realice los pagos respectivos al OPERADOR.

La retribución al OPERADOR por el corte de césped de áreas verdes públicas se pagará a razón de \$ 43/metro cuadrado cortado (\$ de 2007). Este valor se indexará con el IPC nacional del 31 de diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del primero de enero del año inmediatamente siguiente.

El costo por la recolección y transporte de los escombros será pactado libremente entre el generador y el OPERADOR. De cualquier manera será responsabilidad del OPERADOR la recolección y transporte de los escombros generados en la zona 1. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN no reconocerá valor alguno por la recolección y transporte de escombros, independientemente de su origen.

La retribución por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final del servicio hospitalario será pactado libremente entre el OPERADOR y el Usuario, de acuerdo con el servicio prestado, esto es las cantidades recolectadas, el tipo de tratamiento dado al residuo y la frecuencia de atención.

PARÁGRAFO. La presente retribución comprende igualmente el servicio que se preste a los nuevos usuarios, así como el barrido y limpieza que se debe ejecutar en las áreas de expansión urbana durante el desarrollo del contrato.

*(Handwritten signature)*

CLÁUSULA 19. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS TARIFAS

La totalidad de los recursos que se recauden de las tarifas del servicio ordinario pagadas por los usuarios, serán depositados por las entidades recaudadoras y administrados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., contratada por la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P. A este patrimonio autónomo ingresarán todos los recursos del sistema de aseo provenientes del recaudo tarifario de los usuarios del servicio ordinario de la ciudad, conforme a lo establecido en el contrato de fiducia, así como los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso del Municipio de Santiago de Cali.

Todas las cuentas de la fiducia tienen como titular al Patrimonio Autónomo, el cual entregará a cada uno de los operadores de las zonas, al operador del relleno sanitario, al Fondo Pensional de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o, a quien ésta designe los valores que a cada uno le corresponden de conformidad con los contratos respectivos. Igualmente se entregarán los valores correspondientes a la(s) organización(es) de recicladores o recuperadores de Santiago de Cali, con quienes EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN tenga contrato o convenio para la ruta selectiva de la Zona 1, los recursos que por concepto de recolección de materiales efectivamente reciclados se causen en dicha zona. Corresponde también cancelar los valores por el componente de aprovechamiento que se causen en el centro de reciclaje de la Zona 1, acorde con lo estipulado en el artículo 17 de la resolución N° 351 de 2005, expedida por la CRA.

En la actualidad existe un convenio de facturación y recaudo de tarifas suscrito con EMCALI EICE E.S.P., en virtud del cual ésta empresa factura el servicio de aseo conforme a la información proporcionada por el SICO, y una vez recaudados los recursos los gira a la Entidad Fiduciaria.

CLÁUSULA 20. GESTIÓN COMERCIAL

EL OPERADOR del servicio de aseo será responsable de la gestión comercial dentro de la zona asignada. La gestión comercial comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- Administración del catastro de suscriptores,
- Facturación del servicio,
- Recaudo y Gestión de cartera,
- Atención al usuario en lo que respecta a la recepción, trámite y resolución de peticiones, quejas y reclamos (PQR) y recursos,
- Cualquier otra que se desprenda de la gestión comercial del servicio.

WPR

Los operadores en conjunto asumen la responsabilidad del procesamiento de la información comercial del servicio de aseo, para lo cual se constituyó una Unión Temporal, denominada en estos términos SICO, que será único para todos los operadores. EL OPERADOR deberá asumir la posición contractual que en dicha Unión Temporal tiene EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en lo referente a la Zona N° 1, para lo cual ésta hará la cesión respectiva.

El SICO provee el soporte tecnológico necesario para adelantar las actividades de administración del catastro de suscriptores, facturación del servicio, gestión de cartera, atención a usuarios, realización de registros contables del esquema financiero, balance de subsidios y contribuciones, elaboración de informes y reportes y demás actividades requeridas para la gestión comercial del servicio. EL OPERADOR deberá asumir los costos de la parte del SICO que le corresponda, así como el costo del aplicativo comercial (Open Smart Flex). Por este último, EL OPERADOR reconocerá el valor correspondiente, así:

- Un costo inicial de la licencia de \$3206/suscriptor incluido IVA, el cual se pagará una sola vez, al sexto (6°) mes de iniciado el contrato.
- El costo de nuevas licencias por vinculación de nuevos suscriptores, que se pactará con Open Systems.
- El costo anual por soporte, administración y mantenimiento, que en el año 2009 fue de Ciento Veintiséis millones por año (\$126 millones/año), para el conjunto de los cuatro operadores, el cual se pagará en forma proporcional a los suscriptores que cada operador atienda. Dicho valor se pagará a la renovación del contrato, la cual se hace en el mes de mayo de cada año.
- Los costos de nuevos desarrollos requeridos para la operación adecuada del área comercial, deberán ser asumidos por EL OPERADOR en proporción a los suscriptores de la zona.

Para la atención de los usuarios, EL OPERADOR deberá contar con un centro de atención, ubicado en una zona de fácil acceso para los usuarios. Estas actividades se desarrollarán con sujeción a las normas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

EL OPERADOR deberá asumir la posición contractual de EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACIÓN, en el convenio de facturación conjunta.

EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACIÓN, hará las gestiones necesarias para que los recursos que le correspondían por la atención de la Zona N° 1 se le

*[Handwritten signature]*

entreguen al OPERADOR, recursos que serán trasladados a la subcuenta correspondiente a la zona 1.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las obligaciones del OPERADOR respecto al cobro de cartera previstas en este contrato, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN podrá adelantar la gestión de cobro de cartera, evento en el cual tendrá derecho a la misma retribución y en las mismas condiciones establecidas para el OPERADOR, cuando en dicha recuperación existan recursos del OPERADOR. Con el fin de evitar doble gestión de cartera, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION y el OPERADOR, acordarán los usuarios sobre los que se ejecutará dicho cobro.

**CLÁUSULA 21. CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA**

El OPERADOR deberá asumir la posición contractual de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el convenio de facturación conjunta antes del inicio de operaciones.

**CLÁUSULA 22 - INFORMES DEL OPERADOR.**

Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la SSPD y a la CRA, El OPERADOR está obligado a presentar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN los informes que le sean exigidos por ésta o por la Interventoría. Como mínimo deberá presentar, a partir del inicio de la operación, un informe operativo mensual, dentro de los (5) primeros días hábiles de cada mes, incluyendo las cantidades de residuos recolectados diariamente y el agregado mensual. Así mismo, deberá presentar los informes contemplados en el Reglamento Técnico - Operativo.

**CLÁUSULA 23 - INTERVENTORÍA.**

Sin perjuicio del control de calidad interno que debe llevar el OPERADOR para desarrollar sus actividades, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá tomar las siguientes medidas de supervisión:

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN practicará directamente la Interventoría a las actividades derivadas del contrato o mediante una Interventoría especializada contratada para el efecto y seleccionada previa celebración de convocatoria pública, quien lo representará frente al OPERADOR.

La interventoría tendrá acceso a las instalaciones, documentos y equipos del OPERADOR vinculados a las actividades propias de la operación, sin perjuicio de respetar el deber de reserva que pesa legalmente sobre algunos de ellos.

*UPA*

El alcance de la Interventoría que desarrolle EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN frente a la ejecución y obligaciones del OPERADOR generadas por el contrato, comprenderá los aspectos operativos, de forma que se garantice a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN la adecuada ejecución del contrato.

En todo caso las facultades antes mencionadas no autorizan a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ni a la Interventoría a impartir órdenes ni instrucciones al OPERADOR que afecten su autonomía en la ejecución del contrato, sino que se limitará a verificar el cumplimiento del mismo, a exigir la aplicación de los correctivos necesarios para asegurar la adecuada ejecución y las obligaciones del OPERADOR.

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN proporcionará al OPERADOR una copia del contrato que firme con la Interventoría, con el fin de que éste conozca todas las funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en esta cláusula.

PARÁGRAFO. La Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad; se sujetará a las estipulaciones que rijan su contrato, cuando sea del caso, y a las instrucciones que le imparta EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.

Las diferencias que se presenten entre el OPERADOR y la Interventoría serán dirimidas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

**CLÁUSULA 24 - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR.**

El OPERADOR gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y municipales que le sean aplicables en materia ambiental, tributaria, de servicios públicos y cualquiera otra, a las estipulaciones del presente contrato, a las normas de los Reglamentos Técnico y Operativo y el Anexo Gestión Comercial.

Por consiguiente, el OPERADOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones

*WJG*

con el OPERADOR, como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

El OPERADOR proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA 25 -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

El OPERADOR reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales.

El OPERADOR apoya, por lo tanto, la acción realizada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecerá ni dará sobornos a ningún funcionario público o privado en relación con la ejecución de este contrato.
2. No permitirá que nadie, bien sea empleado de la compañía, o del grupo proponente, o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la actuación administrativa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la contratación de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, la contratación estatal en general, en cuanto resulte aplicable y la relación contractual establecida con el presente contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto en los términos que prevé el Código Penal en el título sobre Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 190 de 1995), el Código Disciplinario Único, (Ley 734 de 200 2), y demás normas aplicables, a los funcionarios de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ni a ningún otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del Contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del

*(Handwritten signature)*

Contrato; y ii) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN durante el desarrollo del Contrato.

- 4. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

En caso de que por las autoridades judiciales competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos descritos en esta cláusula, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN aplicará una multa, la cual graduará conforme a la gravedad de la falta cometida, sin que exceda al equivalente de la cláusula penal pecuniaria y dará por terminado en contrato.

**CLÁUSULA 26 -COMPETENCIA.**

El OPERADOR deberá mantener siempre el desarrollo de sus actividades dentro de una sana competencia, de ninguna manera podrá incurrir en prácticas restrictivas de la misma, en abuso de posición dominante o en competencia desleal. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier acción u omisión del OPERADOR que vulnere esta obligación y dará aplicación a la sanción que se enuncia a continuación.

En caso de que por las autoridades judiciales y administrativas competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos descritos en esta cláusula, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, aplicará una multa, la cual graduará conforme a la gravedad de la falta cometida, sin que exceda al equivalente de la cláusula penal pecuniaria y podrá dar por terminado en contrato.

**CLÁUSULA 27 -RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.**

El OPERADOR será responsable por la operación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y de las otras actividades que están a su cargo en la zona que le fue adjudicada, en la forma indicada en los Términos de Referencia, en la propuesta del OPERADOR y en el presente contrato.

El OPERADOR será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la operación.

El OPERADOR deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados a dicho personal.

El OPERADOR es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

El OPERADOR responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros. En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, el OPERADOR se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por estos conceptos.

La responsabilidad derivada de fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará exclusivamente en el OPERADOR quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños irrogados.

La responsabilidad de que trata la presente cláusula se sujetará y deducirá en los términos de la ley y del presente contrato.

WPCW

**CLÁUSULA 28 – APOYO A LA POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DEL EJE AMBIENTAL DE SANTIAGO DE CALI.**

El OPERADOR deberá apoyar la política de fortalecimiento del eje ambiental de Santiago de Cali, que adelanta la actual administración municipal, para lo cual, para la prestación del servicio de corte de césped, subcontratará el mismo, a precios del mercado, con cooperativas o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, conformadas por los recicladores de Navarro que se encuentran censados. En el evento que se celebren contratos con varias de estas cooperativas o asociaciones, la contratación de esta actividad se distribuirá proporcionalmente al número de recicladores de Navarro censados que estén afiliados a la misma. En todo caso, la responsabilidad por la prestación de este servicio permanecerá en cabeza del OPERADOR, quien es la responsable por el cumplimiento integral del contrato de operación, motivo por el cual deberá velar porque que las condiciones en que contrate con las cooperativas o asociaciones, garantice la óptima prestación del servicio contratado.

De ninguna forma, el apoyo a esta política implica que el OPERADOR esté obligado a permitir a los recicladores, que eventualmente incorpore a las actividades de recolección, limpieza o barrido, que desarrollen labores de reciclaje de forma simultánea con su actividad.

**CLÁUSULA 29 – VINCULACIÓN DE EXTRABAJADORES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

El OPERADOR subcontrará a los ayudantes del servicio de recolección , a precios del mercado, con cooperativas o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, conformadas por los extrabajadores de EMSIRVA S.A. E.S.P., que se encontraban vinculados a ella al 26 de marzo de 2009. En el evento que se celebren contratos con varias de estas cooperativas o asociaciones, la contratación de esta actividad se distribuirá proporcionalmente al número de extrabajadores que estén afiliados a la misma. En todo caso, la responsabilidad por la prestación de este servicio permanecerá en cabeza del OPERADOR, motivo por el cual, éste deberá velar porque que las condiciones en que contrate con las cooperativas o asociaciones garantice la óptima prestación del servicio contratado.

WPM

**CLÁUSULA 30 - COORDINACIÓN CON LOS RECICLADORES O RECUPERADORES ORGANIZADOS QUE HACEN LA RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE EN LA ZONA.**

El OPERADOR desarrollará las acciones y actividades que sean necesarias para mantener la coordinación con los recicladores o recuperadores con los que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN suscriba el contrato o convenio para la recolección selectiva en la zona 1, de forma que se mantengan las buenas relaciones entre el OPERADOR y la organización de recicladores; la zona limpia y la unidad frente a los usuarios. Es responsabilidad del OPERADOR realizar campañas de separación en la fuente, así como elaborar los documentos con la información a entregar a los usuarios, referentes a horarios, frecuencias y demás actividades, a desarrollar tanto por el OPERADOR como por la organización de recicladores o recuperadores, las cuales serán coordinadas entre el OPERADOR y la organización de recicladores o recuperadores.

**CLÁUSULA 31 - CESIÓN DE ACCIONES.**

1. La cesión total o parcial de las acciones de uno de los socios del OPERADOR requerirá de la previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
2. En ningún caso podrá haber cesión total de acciones entre los socios del OPERADOR, ni adquisición por parte de éste de la totalidad de las acciones que sean propiedad de un accionista.

**PARÁGRAFO.-** Para los efectos de atender las acciones que pudieren derivarse de la responsabilidad de los socios, los socios extranjeros, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente contrato, acreditarán en el país uno o varios apoderados domiciliados en Colombia, debidamente facultados para representarlos judicial y extrajudicialmente, y depositarán el poder respectivo en EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, conjuntamente con la dirección en donde el apoderado podrá recibir comunicaciones y notificaciones. Si los poderes son otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados y con traducción oficial, si es del caso, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Cualquier modificación en relación con el apoderado o con su dirección deberá comunicarse a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con el cumplimiento de los requisitos previstos para la constitución inicial. La omisión de la comunicación en los términos previstos hará presumir, para todos los efectos, que el apoderado y su dirección son los que aparecen en los documentos depositados en EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

*(Handwritten signature)*

CLÁUSULA 32- GARANTÍAS.

El OPERADOR se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con una vigencia inicial de dos años, contados a partir de la fecha de firma del contrato, que debe contener los siguientes amparos:

- a. Cumplimiento del contrato.- Por un valor de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2008).
- b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores al servicio del OPERADOR.- Por un valor de \$ 1.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2008).
- c. Calidad del servicio prestado.- Por un valor de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2008).
- d. Responsabilidad civil extracontractual.- Para amparar el pago de los daños y perjuicios que el OPERADOR o sus trabajadores, puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución de la operación y que les sean imputables en los términos de la ley, por un monto de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2008).

La garantía única deberá ser prorrogada o sustituida por otra de iguales características, por períodos anuales, con una anticipación no inferior a tres (3) meses a la fecha de vencimiento. Para el último año del contrato los amparos deberán tener una vigencia igual al plazo de finalización del contrato y un año más, con excepción del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, la cual deberá tener vigencia hasta la terminación del contrato y tres (3) años más. Esta obligación podrá estar excluida del amparo de cumplimiento del contrato, pero su incumplimiento dará lugar a la terminación anticipada del contrato y al cobro directo al operador de la cláusula penal pecuniaria.

La garantía de que trata la presente cláusula estará constituida por una póliza y una póliza anexa para el caso de la responsabilidad civil extracontractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención del OPERADOR.

*[Handwritten signature]*

En caso de prórroga del plazo de la operación y explotación o de modificaciones en el monto del presente contrato, el OPERADOR ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional.

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos o disponer aumentos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la operación y explotación, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos, y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la comunidad.

El OPERADOR se compromete a entregar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega por el OPERADOR.

**CLÁUSULA 33: IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.**

En aquellos eventos en que el OPERADOR se encuentre imposibilitado para realizar la operación en las condiciones descritas en los Términos de Referencia y pactadas en el presente contrato, por razones ajenas a su voluntad, deberá implementar planes de emergencia para el rápido restablecimiento y normalización del servicio.

**CLÁUSULA 34: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Se consideran Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las situaciones definidas en el artículo 64 del Código Civil, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas o explosiones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción civil; cuando sean por causas no imputables al OPERADOR ni a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. El OPERADOR está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, económicos y operativos para superar los efectos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito y evitar la paralización del servicio. El OPERADOR deberá aplicar los planes de contingencia necesarios para sortear la situación con la mayor eficiencia y celeridad y prestar toda su colaboración a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

WFE

CLÁUSULA 35 - BIENES ENTREGADOS AL OPERADOR

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN entregará al OPERADOR algunos bienes de su propiedad para que éste los pueda usar en la operación, para ello se elaborará el acta de entrega respectiva en la cual constará el inventario de los bienes entregados. El OPERADOR se obliga a recibirlos en el estado en que se encuentren. La relación de estos bienes, se encuentra en el Anexo N° 4 del presente contrato. Con la prima aportada por el OPERADOR se estará pagando, entre otros, por el uso de estos bienes.

Al momento de la terminación y liquidación del contrato éstos bienes deberán retornar a EMSIRVA E.S.P. en liquidación o a quien le indique el Liquidador, salvo que durante la ejecución del mismo el OPERADOR haya adquirido éstos bienes.

De acuerdo con lo anterior y en atención a que dichos activos hacen parte de la prenda general de los acreedores, el OPERADOR deberá velar por su mantenimiento preventivo y correctivo, así como por la protección de los mismos frente a hechos que puedan atentar contra su existencia o integridad.

CLÁUSULA 36 - MULTAS.

En caso de incumplimiento, mora o defectuosa atención de las obligaciones a cargo del OPERADOR, éste podrá ser apercibido mediante la imposición de multas sucesivas, a menos que demuestre que su incumplimiento, demora o irregular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o a actuaciones de responsabilidad exclusiva de un tercero o de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Para la imposición de una multa EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN citará previamente al OPERADOR, con el propósito de que rinda las explicaciones del caso. La citación deberá producirse por escrito, en el cual se detallarán los hechos objeto del apercibimiento, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual el OPERADOR deberá recaudar la documentación y los demás elementos que aducirá como prueba de los hechos que le sirvan de fundamento para exonerarse de la responsabilidad que deriva de su incumplimiento, mora o defectuosa atención de sus obligaciones.

Una vez rendidas las explicaciones respectivas, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN decidirá sobre la procedencia de la multa en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, informándole de la decisión tomada al OPERADOR. La multa así adoptada tiene carácter comercial, no se impone

LP

en ejercicio de potestades excepcionales, y por lo tanto no está sujeta a recursos de ninguna naturaleza.

Aquella falta que se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de nuevo apercibimiento, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el apercibimiento inicial, pero esta vez, por la reiteración, el monto máximo previsto para la conducta respectiva se entenderá incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Las multas serán impuestas con fundamento en los informes que presente la Interventoría, sin necesidad de que previamente se haya dado cumplimiento al procedimiento para corrección de deficiencias estipulado en este contrato. Como medida de apercibimiento, las multas aquí estipuladas no se consideran una estimación anticipada de perjuicios y son acumulables con la cláusula penal y los demás perjuicios que el incumplimiento ocasione a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

El total de multas que se impongan al OPERADOR durante el término de ejecución del presente contrato, no podrá exceder el Diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato. En el evento de prórroga del término de vigencia, esa limitación se aplicará en forma separada para cada vigencia, independientemente de la anterior.

Las multas serán tasadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su imposición, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Incumplimiento de alguna de las responsabilidades a cargo del OPERADOR, según lo establecido en los Términos de Referencia, la propuesta del OPERADOR, los Reglamentos Técnico y Operativo, el Anexo Gestión Comercial y el presente contrato: hasta cinco (5) SMLMV por cada caso.
2. Incumplimiento en el suministro de las informaciones que le solicite EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o la Interventoría: hasta tres (3) SMLMV por cada caso.
3. La realización de maniobras para evitar que la Interventoría o EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ejerzan adecuadamente sus funciones de control sobre la ejecución del contrato: hasta tres (3) SMLMV por cada caso.
4. Incumplimiento en obtener el certificado de calidad ISO – 9000 en la fecha establecida en los términos de referencia: hasta tres (3) SMLMV por cada mes de atraso.

*(Handwritten signature)*

5. Incumplimiento en iniciar las operaciones, una vez se cumplan los treinta (30) días previstos para la etapa preoperativa, siempre que no haya sido ampliado con la debida justificación dicho plazo: Hasta cinco (5) SMLMV por cada semana de atraso.
6. Incumplimiento de otras obligaciones o violación de prohibiciones establecidas en la ley, los reglamentos o los documentos contractuales, respecto de las cuales no se haya señalado una multa específica: hasta un (1) SMLMV por cada caso.
7. Falta de los elementos de seguridad en los equipos asignados a la operación o de uniformes para sus empleados, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
8. Utilización de equipos automotores sin los respectivos permisos o requisitos de circulación, o sin contar con los seguros exigidos, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
9. Incumplimiento de los requisitos establecidos para suscribir el acta de inicio de operación del contrato, hasta diez (10) SMLM por cada día de atraso.
10. Realizar quemas del material generado por el corte de césped, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
11. No efectuar la recuperación de los sitios afectados por las quemas de material de corte de césped realizado por el OPERADOR, en el plazo pactado, hasta quince (15) SMLMV por cada caso.
12. Llevar escombros a la Estación de Transferencia, al Relleno Sanitario u otro sitio no autorizado, hasta quince (15) SMLMV por cada caso.
13. No proporcionar a EMSRIVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o al interventor la información sobre la operación y ejecución del contrato necesaria para mantener el SUI de la SSPD actualizado y toda aquella que le sea requerida, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
14. Incumplimiento en los pagos que debe efectuar por el uso del aplicativo comercial (Open Smart Flex) o por el mantenimiento del sistema, un (1) SMLMV por cada día de retraso.
15. Incumplimiento en la vinculación de recicladores o ex - trabajadores de EMSIRVA E.S.P. ofrecidos en la propuesta, un (1) SMLM por cada persona en cada mes que se detecte la falta.

*(Handwritten mark)*

**CLÁUSULA 37 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) (\$ de diciembre de 2008). La pena de que trata esta cláusula se hará efectiva en los casos de incumplimiento del presente contrato, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Con todo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida.

**CLÁUSULA 38 - PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

El OPERADOR pagará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que sea requerido por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN el valor correspondiente a las multas y a la cláusula penal. En caso contrario, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el OPERADOR, contra cualquiera de sus socios, contra el garante, o contra todos ellos. En estos casos el valor de la multa y de la cláusula penal podrá cobrarse con cargo a las sumas que se le adeuden al OPERADOR. Para estos efectos, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN instruirá a la sociedad fiduciaria que administra el recaudo con el propósito de que se abstenga de desembolsar la suma a favor del OPERADOR y en su lugar la entregue a la empresa contratante.

Si la imposición de la multa o de la cláusula penal queda sujeta a un pronunciamiento de carácter judicial, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN impartirá igualmente la orden a la fiduciaria, para que se abstenga de desembolsar la suma a favor del OPERADOR, pero la retendrá mientras se adopta por la autoridad judicial la decisión correspondiente. En este evento, la entidad fiduciaria invertirá las sumas retenidas en títulos que ofrezcan rentabilidad, de acuerdo con sus políticas de manejo de recursos de inversión, y las entregará, junto con sus rendimientos, a la persona que tenga derecho a ellas, de acuerdo con la decisión judicial que haya quedado ejecutoriada.

**CLÁUSULA 39 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**

De acuerdo al artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, se pactan las cláusulas excepcionales a las que se refiere el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las cuales se regirán, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en dicha ley y los actos por medio de los cuales se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN conservará como antecedente del presente contrato la motivación con base en la cual decidió incluir las presentes cláusulas excepcionales, la cual no es diferente a que su inclusión es obligatoria conforme a los términos de la Resolución CRA 151 de 2001, cláusula 1.3.3.1

CLÁUSULA 40 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cumplimiento del objeto del contrato por el OPERADOR.
- Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.
- Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por el OPERADOR.
- Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y liquidación del contrato.
- La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
- Constancia de encontrarse debidamente prorrogada y aprobada la garantía única del contrato, respecto de los amparos de calidad del servicio, obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, cuando ello fuere necesario en los términos del presente contrato.
- La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.

HRCM

- Las constancias que las partes tengan a bien consignar.
- Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 41 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El OPERADOR sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del OPERADOR respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones.

El OPERADOR acepta de antemano la cesión total o parcial que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN pueda hacer del presente contrato.

El OPERADOR podrá subcontratar parte del objeto, pero en todo caso mantendrá la responsabilidad frente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por todas las obligaciones contractuales y por la ejecución del objeto. Sin embargo, debe efectuar las subcontrataciones y contrataciones señaladas para el servicio de barrido y de corte de césped.

CLÁUSULA 42 - EJERCICIO DE DERECHOS POR EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

El retardo o la omisión de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo del OPERADOR, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último.

CLÁUSULA 43 - TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a su liquidación, en los términos de lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA 44 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El OPERADOR y sus socios o integrantes declaran, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no

*[Handwritten signature]*

encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, 44 y 66 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA 45 - INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.**

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

**CLÁUSULA 46 - CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho, conformado por tres (3) árbitros colombianos, salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, si éstas no acuerdan, el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali designará el o los árbitros sobre los que no hubo acuerdo. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Santiago de Cali.

En las controversias de menor cuantía sólo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a cuarenta (40) SMLMV.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque y por el reglamento que rija en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

**CLÁUSULA 47 - ARBITRAMENTO TÉCNICO.**

Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al

*Handwritten signature*

criterio de un (1) experto designado de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo en la designación del perito se solicitará a la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

El experticio se sujetará a las disposiciones legales sobre la materia.

En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al arbitramento de que trata la cláusula anterior.

**CLÁUSULA 48 -DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El texto mismo del presente contrato, junto con todos sus anexos.
2. Los términos de referencia con sus anexos.
3. La propuesta del OPERADOR.
4. El Documento Técnico
5. El Reglamento Técnico y operativo.
6. Anexo de la Gestión Comercial.
7. La garantía única constituida por el OPERADOR.
8. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
9. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente, cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

**CLÁUSULA 49 - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES.**

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de Santiago de Cali.

*HRC*

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: Carrera 61 No. 9-250 Teléfono (2) 5180100  
Santiago de Cali

EL OPERADOR: Carrera 1 D N° 44-123 Piso 3°. Tel: (2) 4 87 7070 Santiago de Cali.

**CLÁUSULA 50 - IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN.**

Todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes al momento de cierre de la convocatoria, establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad competente, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, serán de cargo del OPERADOR. En caso de generarse Impuesto de timbre, estará a cargo del OPERADOR en su totalidad.

Los nuevos impuestos o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del OPERADOR, serán compensados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través de autorización para efectuar incrementos tarifarios, siempre que la regulación permita tal incremento, o puedan ser cobrados a los usuarios del servicio de aseo.

Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto del OPERADOR serán de su cargo.

En el evento de que los gravámenes actuales que afecten o bien a los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del OPERADOR, sean disminuidos o eliminados serán compensados a favor de la EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través de disminución de tarifa.

Correrán por cuenta del OPERADOR los gastos de publicación del presente contrato.

**CLÁUSULA 51 - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El OPERADOR deberá entregar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la garantía establecida en la minuta del mismo, la cual deberá ser aprobada por

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los tres (3) días calendario, siguientes. La aprobación de la garantía se comunicará por escrito al operador del servicio.

Así mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el operador deberá cancelar los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal y el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar, y entregará a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN las constancias de pago respectivas.

El incumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato dará lugar a la terminación del mismo, sin necesidad de pronunciamiento judicial, y a hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como pago parcial de los perjuicios causados con la conducta del operador. De igual manera, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá iniciar las acciones que sean necesarias para indemnizar la totalidad de los perjuicios ocasionados y celebrar el contrato con el proponente elegible que, de acuerdo con las normas establecidas en estos términos y con base en las propuestas económicas, adquiera el derecho y haya presentado la documentación que exigen los presentes términos para la adjudicación.

El Acta de Iniciación del contrato se suscribirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para lo cual EL OPERADOR del servicio deberá haber cumplido los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

CLÁUSULA 52 - DEVOLUCIONES.

Será objeto de devolución a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos del catastro de suscriptores desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. El OPERADOR adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

Así mismo, El OPERADOR deberá devolver todas las bases de datos con la información comercial, operativa, y de cualquier otro tipo que hubiera recibido o adquirido durante la ejecución del contrato.

Handwritten signature or initials.

Un (1) mes antes de la terminación del contrato el OPERADOR informará, por un medio masivo de comunicación, que la Empresa prestadora dentro del contrato de condiciones uniformes (artículo 128 de la Ley 142 de 1994) a partir de la terminación el contrato será EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 142 de 1994.

En el caso de terminación anticipada del contrato por cualquier causa, el OPERADOR deberá revertir los equipos destinados a la ejecución del contrato. Para estos efectos, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y el OPERADOR acordarán la indemnización correspondiente, la cual debe tener en cuenta la depreciación de los equipos.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el municipio de Santiago de Cali, a los diez y ocho (18) días del mes de Enero de 2010.

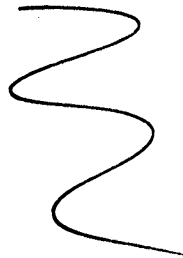
*Maria Teresa Cabarico Almarino*  
MARIA TERESA CABARICO ALMARIO  
Liquidadora- Representante Legal  
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

*Tomas Salvador Mendoza Pardo*  
TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO  
Representante Legal  
PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P.

*Alc*

ESTE Contrato fue publicado en  
el Boletín Oficial A 011 de  
ENOS 19 de 2010.

4 19-ENE-10 C



45

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**  
NIT. 890-399-011-3

**COMPROBANTE 07232**

FECHA:

19 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

HOSPITAL CONVENTO COLOMBIAS E.S.E.

C.C. o NIT.

291000367-2

## CONCEPTO

Obra de M-2 en Vía Local Cont. N-090  
2009. Con CESALUD.

Valor \$ 200.000.000

NORMAL

19011 2010 JUN 10 10:53:14  
ID FIDUCIARIA DE FIDUCIARIO  
- 001 001463663

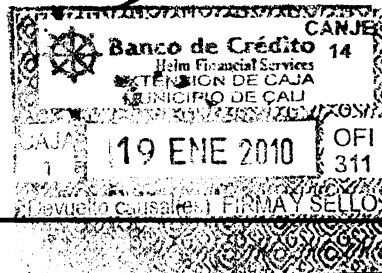
SUMA A PAGAR (\$

200.000.000), EN LETRAS Veintecero mil

ochocientos cuarenta y cinco pesos M.D.

CODIGO CONTABLE

111



**OTRO SI No 2 EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 090-2009,  
PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD Y PROMOCION SUSCRITO ENTRE  
CALISALUD EPS Y EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E.**

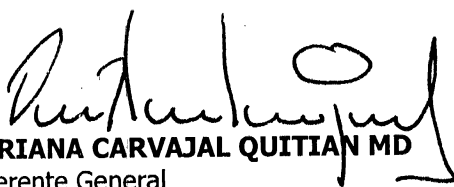
96

|              |                                                                                  |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE:       | INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO |
| CONTRATANTE: | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.                                    |
| NIT No:      | 805.004.565-8                                                                    |
| CONTRATISTA: | HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E                                                 |
| NIT No:      | 891900367-2                                                                      |
| MODALIDAD:   | EVENTO                                                                           |
| COBERTURA:   | AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD E.P.S                     |
| PLAZO:       | LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010.             |

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS**, y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.485.048 expedida en Santander De Quilichao - Cauca, quien actúa en nombre y representación del **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E.**, debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI No. 2 AL CONTRATO No. 090-2009**, para adicionar el valor del Contrato principal No. **090-2009**, previas las siguientes consideraciones:

**1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 415 del CNSSS el cual establece que los contratos de prestación de servicio tendrán la misma duración de los contratos de administración de recursos y que en ningún momento el periodo de contratación con las IPS deberá ser inferior a este. **5)** Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato 6) Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. **7)** Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. **8)** Que para celebrar el presente otro si al contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **9)** Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 415 del 2009 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliarse a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. **10)** Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, **11)** Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor del Contrato Principal No. **090-2009**, estipulado en la cláusula cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas **el día 01 De Abril de 2009**. En la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000.00)** PARÁGRAFO: El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. **SEGUNDA. INICIACIÓN:** La iniciación del presente OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No.090-2009 será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68 - 2010 y al Rubro No.421100101 y 421100102 del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **QUINTA-** El contrato requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2474 de 2008. **SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere la firma de las partes del presente acuerdo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05) días hábiles** siguientes al de la firma del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 1 de Enero de 2010 en la ciudad de Santiago de Cali - Valle

  
**ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD**  
Gerente General  
**CALISALUD E.P.S.**

  
**GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO**  
Representante Legal  
**HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E.**

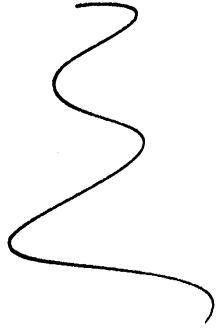
Vo.Bo.  
Vo.Bo.

Edgar Giovanni Orrego Ramírez  
Hector Julio Guerra

Director Jurídico  
Coordinador Contratación

Este contrato fue publicado en  
el Boletín. # 011 del 19 de Enero de  
2010. (otro si # 2 contrato 096/09)

4 \_\_\_\_\_  
19-ENE-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07234

FECHA:

19 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

REDCOM LTDA.

C.C. o NIT.

800237475-0

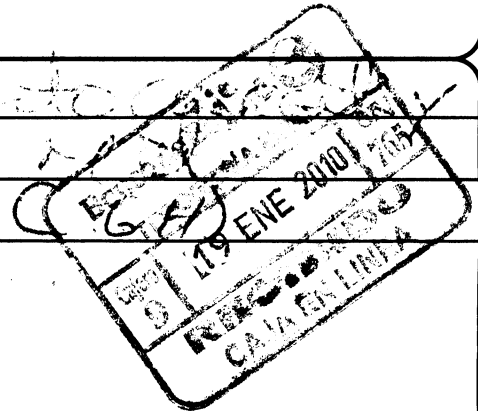
CONCEPTO

OTRO INGRESO - 02 SI COST. N. 5.4.8.04-  
2009. CON METROCALI.  
VALOR \$ 175.000.000

SUMA A PAGAR (\$ 175.000.000) EN LETRAS

NOVENO MIL SETENTA Y CINCO MIL

CODIGO CONTABLE





**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 5.4.8.04 DE 2009 CELEBRADO ENTRE REDCOM LTDA Y METRO CALI S.A.**

Entre los suscritos, a saber **METRO CALI S.A.**, sociedad por acciones, constituida entre entidades públicas del orden municipal de la especie de anónimas, vinculada al Municipio de Santiago de Cali, con NIT No. 805013171-8, representada en este acto por **RODRIGO SALAZAR SARMIENTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.913 de Cali, quien actúa en su calidad de presidente suplente de la empresa, de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0003 de 8 de Enero de 2010 y según Acta de Posesión 12 de Enero de 2010 (en adelante "**METRO CALI S.A.**"), y **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA "REDCOM LTDA"** representada en este acto por su representante legal el señor **GERARDO GARCIA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.296.147 de Bogotá (en adelante **REDCOM LTDA**) acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Consultoría No. 5.4.8.04 (en adelante el **CONTRATO**) teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que **METRO CALI S.A.**, es una sociedad por acciones, constituida entre entidades públicas del orden municipal, de la especie de anónimas, vinculada al Municipio de Santiago de Cali, regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado, encargada de la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali.
2. Que el 28 de julio de 2009 **METRO CALI S.A.**, dio apertura al Concurso de Méritos No. 4.4.8.02-09 cuyo objeto de la Contratación, a través de éste mecanismo de selección objetiva, fue el de realizar una **AUDITORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA UNION TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGÍA UT "R&T" RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE RESPUESTA DEL SISTEMA MIO (SIUR); DE LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN, SUB ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN OPERACIÓN FASE I Y REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA UNION TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGÍA UT "R&T" RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE RESPUESTA DEL SISTEMA MIO (SIUR) AL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y SUB ETAPA DE OPERACIÓN FASE I DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI- MIO.**
3. Que el catorce (14) de septiembre de 2009 se suscribió el acta de inicio del **CONTRATO** de Consultoría entre **REDCOM LTDA Y METRO CALI S.A. No. 5.4.8.04 de 2009**, previo el cumplimiento de los requisitos para su ejecución, cuyo

MIO-MASIVO INTEGRADO DE OCCIDENTE,  
"Un sueño en Movimiento".

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N-59, PISO 3. TELEFONO 6600001 FAX:6536510  
e-mail: [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co) w.p.: [www.metrocali.gov.co](http://www.metrocali.gov.co), Cali-Colombia



objeto es el de prestar los servicios de AUDITORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA UNION TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGÍA UT "R&T" RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE RESPUESTA DEL SISTEMA MIO (SIUR); DE LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN, SUB ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN OPERACIÓN FASE I Y REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA UNION TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGÍA UT "R&T" RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE RESPUESTA DEL SISTEMA MIO (SIUR) AL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y SUB ETAPA DE OPERACIÓN FASE I DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI- MIO.

4. Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2009 se suscribió el Otrosi No. 1 al Contrato de Consultoría con el cual se modificó la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría – Forma de Pago – para que los pagos establecidos en la misma efectivamente correspondieran al ciento por ciento del valor del Contrato de Consultoría.
5. Que mediante comunicación del 18 de diciembre de 2009, el Supervisor del Contrato, el doctor Juan Carlos Orobio, Director de Transporte de Metro Cali S.A., solicitó al jefe de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A. adicionar el Contrato de Consultoría No. 5.4.8.04 de 2009, por el plazo y valor máximo establecido por la ley, es decir por dos meses y \$175.000.000 incluido el IVA y demás impuestos a los que haya lugar.
6. Que en la comunicación mencionada en el considerando anterior, se establece la necesidad de adicionar el Contrato de Consultoría para que en atención de las recomendaciones y/o acciones de mejoramiento puestas a consideración de Metro Cali S.A., **REDCOM LTDA**, teniendo en cuenta el conocimiento y estudio a profundidad del SIUR, organice la implementación de las acciones de mejoramiento y adelante el acompañamiento / seguimiento al desarrollo de los temas/procesos que determine Metro Cali S.A., en el marco del Contrato de Consultoría y del Contrato de Consultoría.
7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que:

*"ART. 40.-Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

MIO-MASIVO INTEGRADO DE OCCIDENTE

"Un sueño en Movimiento".

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N-59, PISO 3. TELEFONO 6600001 FAX:6536510

e-mail: [metrocali@metrocall.gov.co](mailto:metrocali@metrocall.gov.co) w.p.: [www.metrocali.gov.co](http://www.metrocali.gov.co) Cali-Colombia



*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

*PAR –En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.*

- 8. Que lo anterior, se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11 de 4 de enero de 2010.

En consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Otrosí No.2, al **CONTRATO**, que incorpora el siguiente contenido.

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Se modifica la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, con el objetivo de adicionar las siguientes obligaciones:

- Revisar y validar con Metro Cali S.A. de las recomendaciones formuladas por Redcom Ltda al 14 de enero de 2010 como resultado de los procesos de auditoría e interventoría ejecutados, para determinar su procedencia y si las mismas son acogidas en su totalidad, caso en el cual la Interventoría proyectará el documento de oficialización de éstas por parte de Metro Cali S.A. al Concesionario.
- Socializar los resultados obtenidos por Redcom Ltda en desarrollo del Contrato de Consultoría, al 14 de enero de 2010. Esta socialización deberá ser adelantada tanto con el Concesionario como con Metro Cali S.A. y estará focalizada a resaltar las conclusiones y recomendaciones acogidas por Metro Cali S.A. y que se enmarquen dentro de las acciones de mejoramiento que se deben implementar.
- Preparar en conjunto, es decir de forma acordada con Metro Cali S.A y con el Concesionario, un cronograma de trabajo por área y/o informe de verificación en los cuales se determinen las acciones puntuales y los plazos de las actividades y sub-actividades necesarias para atender las acciones de mejoramiento y/o recomendaciones. Si bien algunas acciones de mejoramiento a ser implementadas tendrán un periodo de implementación superior a los dos meses adicionales del Contrato de Consultoría, en todo caso Redcom Ltda incluirá dichas actividades en

MIO-MASIVO INTEGRADO DE OCCIDENTE,  
"Un sueño en Movimiento".

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N-59, PISO 3. TELEFONO 6600001 FAX:6536510  
e-mail: [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co) w.p.: [www.metrocall.gov.co](http://www.metrocall.gov.co), Cali-Colombia

Rd



los cronogramas, dando inicio a las mismas y quedando señaladas las actividades siguientes al vencimiento de la ampliación del Contrato.

- Llevar a cabo un proceso de acompañamiento / seguimiento a la implementación de las actividades establecidas en los cronogramas elaborados para cada una de las acciones de mejoramiento. Dentro de los informes semanales que está obligada la Interventoría a presentar, debe incluir tanto el estado de avance en la ejecución de las actividades contenidas en los cronogramas como las observaciones y /o generaciones de alertas ante posibles modificaciones que se deban implementar en los cronogramas.
- Hacer el acompañamiento y/o seguimiento de aquellas labores que en desarrollo del Contrato de Consultoría se vayan presentando y sea necesario el apoyo de la Interventoría, de acuerdo con el criterio de Metro Cali S.A. Esto incluye aspectos tales como:
  - Acompañamiento en la definición y medición de los ANS, establecidos en el Contrato de Consultoría.
  - Acompañamiento en la implementación de TETRA, en concordancia con el Contrato suscrito para tal fin entre el Concesionario y Emcali.
  - Acompañamiento en la implementación del SGCO, focalizando la actividad al desarrollo de software que exige el Contrato de Consultoría.
  - Acompañamiento en la definición, validación e implementación del Protocolo Tecnológico de Flota. Si dentro del periodo de la adición el Protocolo se implementa, la Interventoría deberá acompañar / adelantar el recibo de los buses que el Concesionario reporte con instalación de equipos a bordo al 100%.
  - Acompañamiento en el proceso de recibo de estaciones / patios a los que haya lugar durante el periodo de la adición, lo cual incluye la validación de que los trabajos correctivos que deban ejecutarse en alguna de estas obras sea acompañado por la Interventoría.
  - Validación de la implementación de lo establecido en documentos tales como el Plan de Capacitación, el Plan de Seguridad Industrial, entre otros, para los cuales se haya hecho su validación a nivel de documento, al no ser reportado por parte del Concesionario, al 14 de enero de 2010, avance en su ejecución.
  - Verificación de las condiciones financieras que por falta de remisión de información de parte del Concesionario a la Interventoría, no pudieron ser validadas antes del 13 de enero de 2010.
  - Verificación del estado al 31 de diciembre de 2010 de los Patrimonios Autónomos creados a partir de la suscripción de los contratos de fiducia que fueron generados para administrar los aportes del Concesionario e ingresos adicionales como los recursos provenientes de la operación del Sistema MIO.
  - Todos los demás procesos de acompañamiento que durante el periodo de la adición sean solicitados por parte de Metro Cali S.A. y estén enmarcados dentro del Contrato de Consultoría del SIUR y el objeto del Contrato de Interventoría.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or 'G' on the left margin.

Handwritten initials 'BA' in the bottom right corner.



**PARÁGRAFO:** Las anteriores obligaciones deberán desarrollarse sin perjuicio de la obligación que tiene **REDCOM LTDA** de ejecutar todas las actividades/obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato de Consultoría, que tengan un tracto sucesivo en el tiempo, y que por ende pueden seguir siendo ejecutadas por éste.

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** Se adiciona el valor del Contrato de Consultoría contemplado en la Cláusula Cuarta del mismo, en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$175.000.000)**, incluidos todos los gastos e impuestos necesarios para el desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Otrosí, el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11 de 4 de enero de 2010.

**CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** Se pagará el ciento por ciento (100%) del valor establecido en la Cláusula Segunda del presente Otrosí en dos (2) pagos mensuales de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$87.500.000)**, a la presentación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del **CONTRATO**, de los Informes Mensuales Nos. 5 y 6.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que los pagos acá establecidos tengan lugar, deberán presentarse los documentos establecidos en el Contrato de Consultoría, siendo los mismos:

- a) Acta mensual de avance de actividades, suscrita por **REDCOM LTDA** y LA Interventoría y/o supervisor del **CONTRATO**.
- b) Recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o del supervisor designado por **METRO CALI S.A.**, y
- c) la totalidad de los documentos necesarios para el trámite de pago, conforme a lo que establezca **METRO CALI S.A.**

**CLÁUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que se establecen en el presente Otrosí a favor de **REDCOM LTDA** se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11 del 4 de enero de 2010, expedido por el profesional Especializado de presupuesto y Director Financiero de **METRO CALI S.A.**

**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** Se modifica la Cláusula Séptima del **CONTRATO**, quedando establecida como duración del **CONTRATO** en seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás disposiciones como cláusulas y párrafos del **CONTRATO** en mención, que no se modifiquen aclaren o sustituyan, conforme al presente Otrosí, continuarán vigentes e igual a su tenor literal y con igual validez.

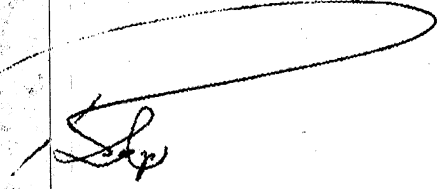

**CLÁUSULA SÉPTIMA - REDCOM LTDA** se obliga a solicitar y a obtener, de la Compañía Aseguradora la modificación de la(s) póliza(s) que amparan el **CONTRATO**, con el fin de amparar las obligaciones adicionales adquiridas con la suscripción del

R6

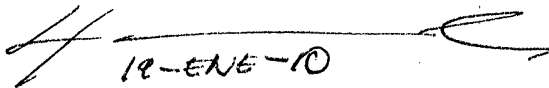


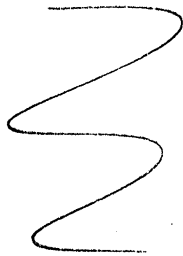
presente Otrosí y para que la cuantía de aquella se ajuste al valor total del **CONTRATO** de acuerdo con el valor a adicionarse, establecido en la Cláusula Tercera del presente documento.

Para constancia de lo anterior se firma el presente Otrosí, por las partes intervinientes, en la ciudad de Santiago de Cali, el día doce (12) de enero de 2010, quienes en ella intervinieron.

|                                                                                   |                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| POR METRO CALI S.A.                                                               | POR REDCOM LTDA                                                                    |
|  |  |
| <b>RODRIGO SALAZAR SARMIENTO</b><br>Presidente Suplente                           | <b>GERARDO GARCIA LONDOÑO</b><br>Representante Legal                               |

ESTE OTROSI #2 al contrato de  
como Área 5.4.8.04, fue publicado  
en el Boletín Oficial #011  
de enero 19/2010.

  
19-ENE-10



109

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07235

FECHA:

19 DE ENERO DE 2010.

CODIGO DE INGRESO:

037

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

INDICE BARRON S.A.S. CONSTR

C.C. o NIT.

CONCEPTO

07/01/19 15:25:30

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO

000092 001 10000000 0000000000

RE.

74,535.00 D

74,535.00 EF

Conjunto de PS

Valor \$ 30.000.000 Normal

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

30.000.000 (TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100)

CODIGO CONTABLE

*[Handwritten signature and stamp]*



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PS- 001-2010

**CONTRATISTA:** LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS  
C.C. 16.711.575 de Cali (Valle)

**VALOR:** VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$  
28.080.000)

**PLAZO:** DESDE DES DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO , HASTA EL  
30 DE JUNIO DE 2.010

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS**, con cédula de ciudadanía No. 16. 711.575 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Prestación de servicios profesionales de abogado en las actuaciones administrativas y judiciales propias del objeto de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional, en general adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y el objeto del mismo. 2) Apoyo jurídico en los diversos temas contractuales con entidades privadas y públicas. 3) Brindar asesoría integral a los contratistas internos de EMRU E.I.C.E. 4) Revisión y formulación de la documentación necesaria para el cumplimiento de los fines de la EMRU E.I.C.E. , tales como contratos, otrosí, pólizas, etc. 5) Resolución de peticiones a las diversas solicitudes de la comunidad, así como resolución de las acciones de tutela. 6) Ejercer la representación legal de la EMRU E.I.C. en los litigios en que esta sea parte ante las distintas jurisdicciones. 7) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y las que le designe el gerente de la EMRU E.I.C.E. 8) Cumplir con sus pagos de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C.E. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 28.080.000), los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA en cuotas mensuales por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 4'680.000) cada una o, pagaderos el último día hábil de cada mes. , Cada uno de estos pagos se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, hasta el 30 de junio de 2.010. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E.,



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 001 -2010**

prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará el gerente de la EMRU E.I.C.E o por quien éste designe, quién además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.3.01.01.01.98 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2010-002 de Enero 05 de 2010, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 134.762.400.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar, fotocopia



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 001-2010**

pasado judicial vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** - La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los ( 5 ) días del mes de enero de 2010.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

  
YECID GENARO CRUZ RAMIREZ  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

  
LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS  
C.C. 16.711.575 de Cali (Valle)

